

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GND INVERSIONES II, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE "DREAMS FACTORY REAL STATE, S.A. Y A INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 674/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO GARCÍA SALAZAR en contra de FELIPE NAVA VICTORIA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a GND INVERSIONES II, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE "DREAMS FACTORY REAL STATE, S.A. y a Inmobiliaria BRO, S.A. de C. V., de la cual demanda las siguientes prestaciones: **A).**- La reivindicación, desocupación del bien inmueble que es propiedad de Rodolfo García Salazar, y entrega material que deberá hacer Felipe Nava Victoria, consistente en la casa construida en el lote de terreno marcado con el número diez, y casa habitación en el existente, del condominio horizontal constituido en el lote dos "c" Fraccionamiento segunda, unidad habitacional del antiguo rancho San Javier ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en doce metros con área privativa número nueve, al Sur: doce metros con área privativa número once, al Oriente: en seis metros con acceso comunes, al Poniente: en seis metros con propiedad de Oryx. Con una superficie de terreno de setenta y dos (72) metros cuadrados, **B.**- Como consecuencia de la presentación descrita anteriormente, la desocupación y entrega de dicho inmueble con sus frutos y accesorios, apercibiendo en términos de ley a Felipe Nava Victoria, con lanzamiento a su Costa y en caso de no hacerlo voluntariamente, con el uso de fuerza pública. **C.**- El pago de daños y perjuicios, sobrevenidos por la posesión de la mala fe que tiene Felipe Nava Victoria, del inmueble de mi propiedad desde la fecha en que lo tiene en posesión, hasta el día en que se me entregué mismo que se cuantificará en su momento procesal oportuno, prestación que reclamo con apoyo en lo dispuesto por los artículos 7.145, 7.146 y 7.149 del Código Civil del Estado de México, los cuales a la letra establecen: Artículo 7.145.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, aun cuando sea incapaz, cause daño a otro, está obligado a repararla, a menos que pruebe que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Artículo 7.146.- Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se prueba que solo se ejerció a fin de causarlo, sin utilidad para el titular. Artículo 7.149.- La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, a en el pago de daño y perjuicios. **D.**- La conminación a Felipe Nava Victoria, con multa o arresto en caso de reincidencia. **E.**- Como resultado de lo reclamado en las prestaciones que antecede y como consecuencia del ilegal e indebido uso de inmueble de mi propiedad es que mediante sentencia firme se condene a Felipe Nava "N" y/o persona física quien tenga la posesión a la entrega de los frutos que el suscrito deje de percibir y accésione, que haya sufrido el inmueble objeto del presente asunto prestaciones que hago consistir y soportar en lo establecido por los artículos 5.76, 5.82, 5.91 y 5.97 del Código Civil en vigor para el Estado de México. Artículo.- 5.76 Pertenecen al propietario de un bien, los frutos naturales, industriales y civiles que produzca. Artículo 5.82 Son frutos civiles, las rentas de los bienes, los rendimientos financieros y todos aquellos que vienen de ellos por contrato, testamento o ley. Artículo 5.91 La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que se les une o incorpora natural o artificialmente. Artículo 5.97 Todo lo que se incorpora a un bien, lo edificado, plantado y sembrado, y lo reparado o mejorado en inmueble ajeno, pertenece al propietario del mismo, con sujeción a lo que se dispone en este capítulo. **F.**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. Por lo que para el efecto me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales. **1.**- Como lo acredita con la escritura número noventa y cinco mil ochenta (95,80) Libro dos mil seiscientos treinta y cuatro de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público Número doscientos veintiuno (221) de la Ciudad de México, Rodolfo García Salazar. **2.**- A dicha escritura e identificada como anexo uno dónde se le realizó la anotación en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México bajo el Folio real electrónico número 00003680 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte. **3.**- Así como se desprende en la cláusula primera de la escritura. **A.**- La propiedad vendida pasa o poder de Rodolfo García Salazar por conducto de sus representantes sin limitación alguna en su dominio. Luego entonces, mediante está documental de manera palmaria se demuestra que desde la fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinte (2020) el suscrito adquirió la propiedad y el dominio. **4.**- El inmueble objeto del presente asunto y cuya propiedad y dominio he descrito debidamente sorpresivamente no se encuentra vacío, si no por el contrario está actualmente habitado, ya que al constituirme al mismo y tocando la puerta salió una señora preguntándole que hacia dentro de mi casa, contestándome que la casa era de su esposo Felipe Nava omitiendo el segundo apellido. **5.**- Realicé una nueva visita y en esta ocasión me atendió quien dijo llamarse Felipe Nava, omitiendo el segundo apellido y negándose a proporcionarlo, argumentando quien es quien tiene la posesión del referido inmueble, y al solicitarle que se saliera de mi propiedad arbitrariamente, sin tener respuesta alguna, por tal situación a la fecha no he podido ocupar el inmueble. **6.**- Solicité a "Felipe Nava N" manifestará bajo protesta de decir verdad, el carácter o la calidad con la que está poseyendo el lote de terreno marcado con el número diez, y casa habitación en el existente, del condominio horizontal constituido en el lote dos "c", Fracción segunda, unidad habitacional del antiguo Rancho de San Javier ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México. **7.**- Derivado de la Posesión indebida que se encuentra realizando "Felipe Nava N" y/o persona física que tenga la posesión, circunstancias que tendrá que valorar y cuantificar en el presente, **8.**- En virtud de la negativa de "Felipe Nava N" para entregar la posesión de inmueble de mi propiedad, me veo obligado a demandar en la forma y términos para el efecto de entregar en inmueble.

La Jueza del conocimiento dictó un auto; con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio del demandado reconconvencionista EMPLÁCESE a GND INVERSIONES II Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, actualmente DREAMS FACTORY REAL STATE, S.A. y a Inmobiliaria BRO S.A. de C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente, al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1580.- 11, 21 marzo y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: EDWIN DANIEL GUTIERREZ.

Que en los autos del expediente número 873/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por GABRIELA FRANCO LUCIO, en contra de EDWIN DANIEL GUTIERREZ la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a EDWIN DANIEL GUTIERREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor respecto del inmueble ubicado en: CALLE GENERAL JOAQUÍN MUSEL ACERETO, NÚMERO 15, INTERIOR, 401, EDIFICIO 15, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL HUIZACHAL C.P. 53840 NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO.

HECHOS: 1) Con fecha 31 de Enero de 2011, en compañía de mi finado esposo entre en posesión pública, pacífica, civil, continua y de mala fe, es decir sin documento con el cual justifique el derecho de propiedad del inmueble anteriormente citado, dicha posesión la tengo desde que ingrese, en virtud de que nadie la ocupaba, comportándome como dueña, haciéndole mejoras, por ello me he comportado con el ánimo de dueño.

2) El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Norte: Ocho metros, con jardín y tres metros treinta centímetros, con pozo de luz. Sur: Seis metros ochenta y cinco centímetros con el departamento número cuatrocientos dos y en tres metros treinta centímetros, con pozo de luz, Este: once metros, con jardín, Oeste: Tres metros ochenta y cinco centímetros con pozo de luz, en dos metros ochenta y cinco centímetros, con colindancia, en tres metros veinticinco milímetros con pozo de luz, y en un metro veintisiete centímetros, con escaleras, Arriba, con azotea, Abajo con departamento número cuatrocientos uno y propietario Edwin Daniel Gutiérrez, He tenido la posesión por más de 12 años a la fecha, ya que dicha posesión la tengo desde el día 31 de enero del 2011, dicha posesión la justifico con la constancia de vecindad expedida por el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

3. Desde la fecha en que ocupé el inmueble antes citado, la posesión la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de mala fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio ya que los mismos se encuentran a nombre de mi finado esposo.

4. Me presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para investigar el origen del derecho de propiedad y para conocer el nombre del propietario que aparece respecto del inmueble del cual pretendo usucapir, y se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a nombre de la persona a emplazar.

5. Que la posesión que acredito de forma ininterrumpida por más de 12 años en concepto de propietario del inmueble descrito, la cual acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial, recibos de pago de impuesto de agua, recibos de pago de gas y recibos de pago de luz correspondientes.

6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez, que ignora el domicilio de la persona a emplazar.

7. Por las razones antes indicadas y por considerar que reúno los requisitos establecidos por la ley. Tales como poseer el inmueble en calidad de propietario, así como de forma pacífica, hoy pública. Continua, de mala fe y en calidad de propietario, se acreditará en el momento procesal oportuno, con los testigos idóneos que presentaré para tal fin y que les consta lo manifestado en la presente demanda.

Por lo que solicito a este H. juzgado emplace a las demandadas para que produzcan su contestación de demanda y alegue lo que a su derecho convenga.

Validación: En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos: Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Licenciada MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1582.- 11, 21 marzo y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: RICARDO ERNESTO FABELA GONZÁLEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BLANCA CECILIA HINOJOSA ZUANI.

En el expediente 907/2022 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ELSA MIRNA FABELA MUÑOZ Y RAÚL FABELA MUÑOZ; en auto de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado RICARDO ERNESTO FABELA GONZÁLEZ, por conducto de su Albacea BLANCA CECILIA HINOJOSA ZUANI, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración de que ha operado en nuestro favor la prescripción adquisitiva o Usucapión, y por lo tanto nos hemos convertido en propietarios, del inmueble cuyas medidas, colindancias y ubicación, señalaremos en los hechos; b).- La cancelación de la anotación en el Instituto de la Función Registral en Toluca, México, de la inscripción a favor de Laura Victoria Fabela González, Luis Alain Fabela González, Ricardo Ernesto Fabela González, Fausto José Aureliano Fabela González y Raúl Fabela González, y como consecuencia, la anotación a nuestro favor como propietarios de ese inmueble, en ese instituto; c).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. Fundando su petición en los siguientes hechos: I.- En fecha (20) veinte de septiembre del año (2015) dos mil quince, en Toluca, Estado de México, adquirimos mediante contrato privado de compra venta, de la señora María del Rosario Romero Cuadras como vendedora, el inmueble ubicado en la Avenida Horacio Zúñiga, número 208, Colonia Granjas, actualmente, Colonia Morelos, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.40 metros, con fracción IV, AL SUR: 16.30 metros con calle Horacio Zúñiga, AL ESTE: 13.00 metros con Fracción X, AL OESTE: 12.90 Metros con Fracción XII, superficie de: 211.00 metros cuadrados. Inscrito en la Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: Partida 255-681, Volumen 264, Libro Primero, Fojas 50, Sección Primera, de fecha 10 de febrero del 1988, A nombre de: Laura Victoria Fabela González, Luis Alain Fabela González, Ricardo Ernesto Fabela González, Raúl Fabela González y Fausto José Aureliano Fabela González; II.- Se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que entregamos a la Vendedora señora María del Rosario Romero Cuadras, quien nos otorgó el finiquito más amplio que en derecho procede, como es de verse del contenido de la CLAUSULA CUARTA, del documento base de la acción exhibido; III.- Los derechos de la señora María del Rosario Romero Cuadras sobre el Inmueble objeto de la acción intentada, provienen a la vez, del Contrato de Compraventa, que realizó con el señor Raúl Fabela González en fecha quince de septiembre del dos mil cuatro, como puede verse del Contrato respectivo celebrado entre ellos, en fecha 15 quince de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, y que nos permitimos exhibir; IV.- El señor Raúl Fabela González, adquirió los derechos de ese inmueble, mediante Cesión de Derechos de propiedad, que le realizaron los señores Laura Victoria, Luis Alain, Fausto José Aureliano, y Ricardo Ernesto, todos, de apellidos Fabela González, en fecha cuatro de septiembre del año (2003) dos mil tres, como puede verse de los documentos de cesión de propiedad, que se exhiben; V.- En el certificado de Inscripción que se exhibe, se observa que también se otorgó el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la acción intentada, a la señora Ruth González Gassier, viuda de Fabela, también conocida como Ruth María Elena González Gassier sin embargo, la señora a la fecha ha fallecido, como es de verse del certificado de defunción que en copia certificada se agrega al presente, por lo cual ese derecho se extinguió, al fallecer su titular. VI.- Ricardo Ernesto Fabela González, quien aparece como una de las personas a favor de quien se encuentra inscrito el inmueble objeto de la acción, falleció en fecha 28 veintiocho de febrero del 2010 dos mil diez, como puede verse de la copia certificada de su acta de defunción, que se agrega, razón por la cual deberá ser emplazado por conducto de su albacea, señora Blanca Celia Hinojosa Zuani en el domicilio señalado, quien tiene tal carácter derivado de su nombramiento otorgado en el juicio sucesorio Intestamentario bajo el número 1015/2016, se tramita ante el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, México; VII.- Desde el día 20 veinte de septiembre del año 2015, hemos tenido la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietarios, del inmueble descrito en el hecho I de este escrito, razón por la que nos hemos convertido en propietarios por usucapión o prescripción adquisitiva y solicitamos así se declare por esta Autoridad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado demandado Ricardo Ernesto Fabela González, por conducto de su Albacea Blanca Cecilia Hinojosa Zuani, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Ricardo Ernesto Fabela González, por conducto de su Albacea Blanca Cecilia Hinojosa Zuani, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; Fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

1591.- 11, 21 marzo y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: HÉCTOR ARIEL MARQUEZ AREVALO.

En el expediente 95/2023 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por ANA LUZ TOLEDO HERNÁNDEZ; en auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado HÉCTOR ARIEL MARQUEZ AREVALO, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El pago de la suma de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en concepto de suerte principal, por la razón que se expondrá en los hechos; b).- El pago de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N. por cada día de mora,

en concepto de pena convencional, desde la fecha de constitución en mora y hasta que se cumplimente en su totalidad la resolución que se emita en este juicio; c).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. Fundando su petición en los siguientes hechos: I.- Como puede verse del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades que me permito exhibir como ANEXO UNO, la exponente y el ahora demandado, en fecha 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, celebramos convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades, por la suma de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a través del cual el señor Héctor Ariel Márquez Arévalo, reconoció un adeudo a mi favor por esa suma; II.- Se pactó que el señor Héctor Ariel Márquez Arévalo, me cubriría la suma de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición el día 6 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, tal y como es de verse de las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, del documento exhibido base de la acción. III.- Es el caso que, llegada la fecha para el cumplimiento de su obligación, el señor Héctor Ariel Márquez Arévalo, omitió realizar el pago, y no lo ha efectuado hasta la fecha a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que le he efectuado; IV.- En virtud de lo expuesto, es por lo que reclamo del ahora demandado, el pago de la suma de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más el importe de \$500.00 quinientos pesos 0/100 M.N. diarios, desde la fecha de constitución en mora, más los que sigan transcurriendo, hasta el momento en que se cumplimente la resolución que se sirva emitir este H. Juzgado. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado Héctor Ariel Márquez Arévalo, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Héctor Ariel Márquez Arévalo, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; Fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

1592.- 11, 21 marzo y 8 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Emplazamiento a Pablo Castañeda Díaz.

MARÍA DEL CARMEN REYES MARTÍNEZ, por su propio derecho promueve ante Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 667/2023, juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, en contra de PABLO CASTAÑEDA DÍAZ, las siguientes prestaciones A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública en la forma prevista por la ley ante notario público que en el momento procesal oportuno designaré. B).- Ante su persistencia y rebeldía de no otorgarme ni firmar la escritura pública a mi favor en términos del artículo 2.167 fracción III del Código Adjetivo Civil vigente, la lleve a cabo su señoría. C.- El pago de gastos y costas que el juicio origine. Fundándose en los siguientes hechos: en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita promoverte adquirí de Pablo Castañeda Díaz, mediante contrato privado de compraventa un LOTE MARCADO CON EL NÚMERO OCHO DEL INMUEBLE DENOMINADO EL HUITZIPILAN UBICADO EN LA CALLE HIDALGO SIN NÚMERO DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE COYOACÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 17.289 METROS CON CALLE HIDALGO. AL SUR: 17.289 METROS CON PASILLO PRIVADO DEL C. RICARDO GONZALES CABRERA. AL ORIENTE 33.848 METROS CON LOTE NÚMERO SIETE PROPIEDAD DE LA MISMA VENDEDORA; AL PONIENTE 34.684 METROS CON PASILLO PRIVADO DEL C. RICARDO GONZALES CABRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 592.643 METROS CUADRADOS. SITUACIÓN QUE SE ACREDITA CON EL CITADO CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEL CUAL ANEXO A LA PRESENTE COMO (ANEXO UNO). Cabe destacar que dicho contrato de compra venta se celebró ante la presencia de la actora y la demandada y de los testigos de nombre Fernando Mejía Heredia y Fernando Aguilar Crescencio quienes firmamos al calce y tuvimos conocimiento del acto jurídico como partes y testigos. 2.- Que ambas partes tanto compradora y vendedora de común acuerdo fijamos el precio de \$2'963,215.00 (dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos quince PESOS 00/100 M.N.) como se estipula en el contrato privado de compra venta (anexo 1). 3.- Que en su cláusula segunda de dicho contrato de compra venta menciona: las partes convienen en este acto fijar como precio del inmueble objeto del presente contrato la cantidad de \$2'963,215.00 (dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos quince PESOS 00/100 M.N.) Cantidad que recibe el vendedor de la siguiente forma: A).- La cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n) en efectivo en fecha veinte ocho de Febrero del dos mil diecinueve, cantidad que recibió la parte vendedora es decir el señor Pablo Castañeda Díaz de la siguiente manera: 1.- Un pago en fecha 28 de febrero del 2019, quien recibió en efectivo la parte vendedora, un pago por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n) motivo por el cual el Señor Pablo Castañeda Díaz extendió y firmo el recibo correspondiente ante los testigos Mercedes Fierro Hidalgo y Fernando Aguilar Crescencio, recibo de pago que agrego a la presente como anexo 3 para su debida valoración y ejecución legal. 2.- Un segundo pago en fecha 14 de marzo de 2019 recibió en efectivo la parte vendedora un pago por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N) motivo por el cual el Señor Pablo Castañeda Díaz extendió y firmo el recibo correspondiente ante los testigos Fernando Aguilar Crescencio, recibo de pago que agrego a la presente como anexo 4 para su debida valoración y ejecución legal. B).- De la cantidad restante es decir la cantidad de \$ 1,463,215.00 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos quince pesos 00/100 m.n) se pagó a la firma del presente contrato, por lo que se dio cumplimiento al pago siendo el recibo más eficaz dicho contrato de compra venta. Por lo que pago del inmueble antes referido fue pagado en su totalidad como ya se mencionó entre líneas. 4.- Como se señala, que en la fecha y en el preciso momento de la celebración del citado CONTRATO DE COMPRA VENTA, el demandado Pablo Castañeda Díaz se comprometió a elevarlo a escritura pública en cualquier momento que así se lo solicitara. No omitiendo señalar que, de conformidad a la referida obligación, esta se perfeccionaría mediante solicitud que se hiciera en forma escrita, sin embargo, no obstante que se le notifico en diversas ocasiones que acudiera ante notario público, el demandado se ha negado rotundamente a firmar la escritura pública evadiendo su responsabilidad, e incluso ha pretendido llevar a cabo

actos traslativos de dominio a pesar de la advertencia y consecuencias legales que la Notaría Número 5 del Distrito Judicial de Toluca le han hecho patente y explicado, sin importarle las consecuencias legales a los que puede ser acreedor, por lo que solicito a su señoría tenga bien decretar medidas de apremio contra el demandado en caso de llevar o celebrar actos con terceras personas sobre el inmueble ya mencionado en líneas, lo anterior en perjuicio de esta parte actora. 4.- No obstante a que en diversas ocasiones se le solicito la escritura pública correspondiente, y hasta esta fecha se ha negado a firmar y otorgarme la escritura pública ante notario público, como se obligó en la celebración del CONTRATO DE COMPRA VENTA, no obstante a los diversos requerimientos y/o solicitudes extrajudiciales que le ha hecho en su domicilio particular, circunstancias que les consta a diversos familiares, amigos e incluso ante el notario designado para la protocolización de la escritura pública correspondiente, tal y como se acreditará dentro de la secuela procesal; razón por la cual acudo ante esta instancia judicial para que se le condene y obligue a firmar y otorgar la escritura pública en la forma que se obligó y que prevé la ley en tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, particularmente a lo que prescribe el artículo 7.600 del Código Sustantivo de la materia. 5.- Señalo a su señoría que ambas partes para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sometieron a las leyes aplicables y tribunales competentes de la ciudad de Toluca Estado de México por lo que las partes expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, por lo que la jurisdicción le compete a este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena el emplazamiento a PABLO CASTAÑEDA DÍAZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1593.- 11, 21 marzo y 8 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 899/2008 promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. IBM GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN CON POSTERIORIDAD BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER ACTUALMENTE JOSE LUIS RAMIREZ GARAY en contra de JOSE GENARO CRUZ ROBLES SU SUCESIÓN y MARIA TERESA SOLANO MARTINEZ, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México a dictado una resolución que a la letra y en lo conducente dice (n):

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de JOSE MIGUEL RIVERA SUAREZ mandatario judicial de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en los términos que refiere y atento a las mismas, como se solicita, se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la CASA CON EL NÚMERO 10 LETRA "B", DE LA CALLE RANCHO LA HERRADURA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DERECHA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA TREINTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'090,000.00 (UN MILLON NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito tercero en discordia, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el bien objeto de remate se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento invocado (...).- Se solicita al C. Juez exhortado se sirva de devolver el exhorto directamente a este juzgado exhortante, con domicilio en: Niños Héroes número 132, Torre Norte segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

1756.- 20 marzo y 8 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 602/2010.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE RAMIREZ DURAN BERTHA Y OTRO, LA JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ORDENO SEÑALAR LAS ONCE HORAS DEL DIECIOCHI DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: CONSISTENTE EN LA VIVIENDA C, LOTE 8 DE LA MANZANA, 4 UBICADO EN CALLE VALLE ALPINO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO Y ES VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 2 DE FEBRERO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.- RÚBRICA.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico "EL HERALDO" y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1757.- 20 marzo y 8 abril.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A CLAUDIA VIVES RUIZ.

Se hace saber que en el expediente número 1887/2022, relativo al Juicio sobre Divorcio Incausado, solicitado por MANUEL LUIS ALONSO del cónyuge CLAUDIA VIVES RUIZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a Lic. María de los Ángeles Noemi Margalli Aquino, promoviendo con el carácter que se ostenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos así como de los informes rendidos por diversas dependencias, de los que se advierte que se han agotado los domicilios para dar vista con la solicitud de divorcio planteada por Manuel Luis Alonso a la cónyuge solicitada Claudia Vives Ruiz, sin tener éxito alguno para su emplazamiento, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1/138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; como lo solicita, expídanse los edictos respectivos dar vista con la solicitud de divorcio planteada por Manuel Luis Alonso a la cónyuge solicitada Claudia Vives Ruiz, que contendrán una relación suscita de la solicitud de divorcio y que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe comparecer ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto de la solicitud de divorcio planteada por Manuel Luis Alonso y comparecer a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA a que se refieren los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para lo cual se señalan las diez horas del día siete (7) de junio de dos mil veinticuatro; y para la celebración de la SEGUNDA AUDIENCIA DE AVENENCIA se señalan las diez horas del día diez (10) de Junio de dos mil veinticuatro; ello es así debido a la carga de trabajo que enfrenta este Órgano Jurisdiccional, así como a la agenda previamente programada; del mismo modo, se aperece a los cónyuges para que comparezcan a las fechas señaladas con identificación oficial, (credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional, pasaporte y en el caso del varón Cartilla de Servicio Militar o cualquiera de las que indica el artículo 2.5 bis del Código Civil vigente en el Estado de asistidos de su abogado patrono, fijándose además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento apereciéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle a una vez verificadas las audiencias de avenencia que procesal en cita, y ante la insistencia en su deseo de disolver el vínculo matrimonial, por parte del cónyuge solicitante se decretará la disolución del vínculo matrimonial que les une, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter persona por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

En el entendido que la publicación en el periódico mayor circulación en la población donde se haga la citación podrá realizarse en alguno de los siguientes periódicos: 1. Diario de México 2. El Economista 3. El Financiero 4. El Sol de México 5. El Universal 6. Excélsior 7. Impacto el Diario 8. La Crónica de Hoy 9. La Jornada 10. La Razón 11. Milenio Diario 12. Ovaciones 13. Reforma 14. Rumbo de México. 15. Unomásuno 16. The News.

Lo anterior, es así derivado de la consulta realizada Padrón Nacional de Medios Impresos de mayor circulación en nuestro país, en donde se advierte que los citados periódicos son los de mayor circulación en esta Ciudad; robustece lo anterior, los siguientes criterios federales, aplicados por analogía al caso en concreto. SOCIEDADES MERCANTILES. ES CONSTITUCIONAL EL ARTICULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS GENERALES EN CUALQUIER PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. La posibilidad de elección del periódico donde habrá de publicarse la convocatoria a una asamblea general, no hace inconstitucional al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues no se requiere partir de una absoluta certeza de saber cuál sea el periódico que mayor tiraje tiene para concluir, con esa base numérica, si ese es el de mayor circulación en un determinado lugar y con esto se satisfaga el principio de certeza jurídica, ya que intervienen distintos factores que deben ponderarse para considerar aun diario como de aquellos de mayor circulación, esto es, factores de mercado, que van desde el número de impresiones, distribución, lugares de venta, aceptación por la población, tipo de lector, etcétera, circunstancias que algunas son objetivas y otras subjetivas y, por tanto, algunas son hechos notorios y otras admiten prueba

directa; de ahí que se requiera de un ejercicio razonado para determinar si el periódico donde se publica una convocatoria es o no de mayor circulación y, por tanto, la citada publicación no se torna en un ejercicio caprichoso y arbitrario por quien la hace y que necesariamente provoque indefensión a quienes se dirige tal convocatoria.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. SU PUBLICACIÓN DEBE EFECTUARSE EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN (ARTÍCULOS 50 Y 52 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA).

De la correcta interpretación de los artículos 50 y 52 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se desprende que si el promovente de un juicio ignora el domicilio de la persona a quien ha de notificarse por primera vez, basta con que lo manifieste bajo protesta de decir verdad, para que el Juez de) conocimiento ordene el emplazamiento a través de la publicación de tres edictos en el diario que a su juicio sea de mayor circulación en la entidad; sin embargo, la facultad que encierra la frase "a juicio del Juez", no debe ejercitarse arbitrariamente, sino en una forma razonada, atendiendo a los hechos imperantes de ese momento, para saber o conocer que periódico es el que efectivamente tiene mayor circulación en el lugar donde se publica en él. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, y siguientes y relativos, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, vengo a SOLICITAR el Divorcio vincular puesto que ES MI VOLUNTAD NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO, a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajimos, el día 23 de Septiembre del 2020, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el C. Juez Primero del Registro Civil de Cozumel, Quintana Roo, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa, al igual que el convenio, al que se refiere el artículo 2.373 frac. III, del Código de Procedimientos Civiles vigente, solicitando que oportunamente se dicte Sentencia decretando el Divorcio Vincular.

Y con fundamento en lo previsto por los numerales 1.165, 1.141, 1143, 1.147, y demás relativos y aplicables de la Ley adjetiva de la materia, solicito desde este momento se ordene notificar a mi cónyuge Sra. CLAUDIA VIVES RUIZ, mediante edictos en términos de lo previsto por los numerales 1.181, 1.182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que establecimos nuestro domicilio conyugal en las calles Luis Echeverría Álvarez 11, Col. 10 de Abril, C/P. 53320, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Siendo el caso que mi cónyuge será el día 20 de mayo del 2022, se salió del domicilio conyugal levándose consigo todas y cada una de sus pertenencias, ignoro en donde se encuentre, o en qué lugar localizaría, por lo que solicito se realice la Notificación mediante edictos. CONVENIO PRIMERA.- PATRIA POTESTAD.- LAS PARTES no se pacta nada por no haber procreado hijos. SEGUNDA.- CUSTODIA DE MENOR.- No se pacta nada. TERCERA.- CONVIVENCIA.- No se pacta nada por no haber procreado hijos. CUARTA.- VACACIONES. DÍA INHÁBILES Y FESTIVIDADES RELIGIOSAS.- LAS PARTES.- No se pactará por no haber procreado hijos. QUINTA.- RESIDENCIA DEL SR. MANUEL LOIS ALONSO.- Habitará en el domicilio ubicado en Luis Echeverría Álvarez 11, Col. 19 de Abril, C.P. 53320, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SEXTA.- RESIDENCIA DE CLAUDIA VIVES RUIZ, no se señala domicilio en virtud de que mi cónyuge BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, se salió del domicilio conyugal y la he buscado por todos lados, y no ha sido factible su localización, hasta este momento. SEPTIMA.- PENSION ALIMENTICIA.- SRA. CLAUDIA VIVES RUIZ, NO SE PACTA NADA porque se dedica al comercio informal, vende tacos de canasta, en diferentes lugares, mercados y a domicilio, sin tener un lugar fijo. OCTAVA.- DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Toda vez que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO adquirimos inmuebles no se pacta nada.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de Febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1791.- 21 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRISTINA FRANCO GONZALEZ Y AGUSTINA GONZALEZ FLORES.

Por medio del presente se les notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 7549/2023, se tramita el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE BENITO FRANCO MELO promovido por CATALINA GONZALEZ ROCHA; a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1805.- 21 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 90/2023.

En el expediente número 90/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CLAUDIA VERONICA AGUILAR DE AZCUE EN CONTRA DE JUAN CARLOS MORALES RUIZ, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de

Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista a JUAN CARLOS MORALES RUIZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala y centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial, por lo que ordena emplazar y citar a JUAN CARLOS MORALES RUIZ al presente juicio, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

En la vía de Procedimiento Especial del Divorcio Incausado, en términos de los artículos 4.89, 4.90 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, solicito de manera unilateral y en forma expresa que es la voluntad de la suscrita Claudia Verónica Aguilar de Azcue, de no querer continuar con el matrimonio que me une con Juan Carlos Morales Ruiz, en los términos establecidos en el convenio propuesto, y conforme a los siguientes hechos: 1.- El 25 de abril del 2009, contrajimos matrimonio, en la Oficialía Central en la entidad número 9, Delegación 6, Juzgado OC, con número de acta 148, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- El domicilio conyugal se estableció en calle Calzada de las Armas, número 1, Colonia San José Puentes de Vigas, Código Postal 54090, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 3.- En este acto manifiesto mi voluntad de no continuar con el matrimonio en términos del artículo 4.89 del Código Civil vigente en la Entidad.

PROPUESTA DE CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRESENTA CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR DE AZCUE PARA REGULAR LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL CON JUAN CARLOS MORALES RUIZ AL TENOR DE LO SIGUIENTE: Para efectos del presente convenio y por brevedad de designación se denominará: A.- CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR DE AZCUE, como "LA DIVORCIANTE". B.- JUAN CARLOS MORALES RUIZ, como "EL DIVORCIANTE". C.- JUAN CARLOS MORALES RUIZ y CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR DE AZCUE, de manera conjunta como "LOS DIVORCIANTES". Una vez expuesto lo anterior, las partes expresan su consentimiento en otorgar y someterse a las siguientes: D E C L A R A C I O N E S "LA DIVORCIANTE" tendrá su domicilio durante y después del procedimiento en calle Norte 85, número 453, colonia Sindicato Mexicano Electricistas, Alcaldía Azcapozalco, en la Ciudad de México. "EL DIVORCIANTE" tendrá su domicilio en calle Calzada de las Armas, número 1, Edificio "C", Departamento C4, esquina Parque Vía, colonia San José Puente de Vigas, Código Postal 54090, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. A. La Designación sobre la GUARDA Y CUSTODIA, se precisa que durante nuestro matrimonio NO procreamos hijos. B. El Régimen de VISITA Y CONVIVENCIA, se precisa que como consecuencia de no tener hijos no hay régimen de visitas. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la Jurisdicción de este H. Juzgado. Los "DIVORCIANTES" solicitan se apruebe el presente Convenio por no tener clausula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de Sentencia Definitiva debidamente declarada ejecutoriada en los términos de ley.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

551-A1.- 21 marzo, 8 y 17 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SUSANA ROCIO TAGLE DÍAZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/122/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en base a los siguientes hechos:

1.- Que desde el año dos mil quince, tiene la posesión del predio urbano denominado "TLACOPA", ubicado en Callejón Enrique Yáñez, sin número, colonia Barrio de la Trinidad II, Municipio de Otumba, Estado de México, debido al contrato de cesión de derechos que celebró con ÁNGEL TAGLE ROLDAN, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 16.00 metros y colinda con HERMELINDA QUINTERO SAUZA, actualmente con JOSÉ EDGAR REPISO LOPEZ.

AL SUR: en 16.00 metros y colinda con CALLE ENRIQUE YÁÑEZ.

AL ORIENTE: en 30.00 metros y colinda con HERMELINDA QUINTERO SAUZA, actualmente con ESMERALDA QUINERO SAUZA.

AL PONIENTE: en 30.00 metros y colinda con CALLEJÓN DE ENRIQUE YÁÑEZ.

Con superficie aproximada de 480.00 metros cuadrados.

2.- Que el inmueble carece de registro, pero que desde la fecha del contrato tiene la posesión del predio en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, que también ejercita actos de dominio al haber realizado el traslado de dominio en el Ayuntamiento de Otumba, Estado de México y que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, L. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1931.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La Licenciada YOLIBETH BARDALES MEMBREÑO en su carácter apoderado legal de EFRAIN CORTEZ ZULUAGA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 173/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "AMAYALCO I" ubicado en calle Lirios sin número, Belem Otumba, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 159.69 metros y linda con CARLOS ALBERTO ZAMUDIO SALAZAR.

AL SUR: en dos líneas, la PRIMERA 78.02 metros, y la SEGUNDA 64.20 metros y lindan con PEDRO DAMIAN CORTES RUIZ.

AL ORIENTE: 62.72 metros, y linda con MARCIANO CORTES MONTIEL.

AL PONIENTE: 105.00 metros, linda con CALLE LIRIOS.

Con una superficie aproximada de 13,051.00 m2 (TRECE MIL CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha tres de enero de dos mil, adquirió mediante contrato de compraventa con MATEO CORTEZ HERNÁNDEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043-15-168-36-00-0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los trece días de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1932.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MELESIO MENDEZ RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 176/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "XOLALTENCO", ubicado en Calle 27 de Septiembre, sin número, en la Colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; quien manifiesta que, desde el día QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ 2010, lo adquirió por contrato de compraventa del señor TRINIDAD MÉNDEZ RAMÍREZ, conocido también pública y socialmente como J. TRINIDAD MÉNDEZ RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 METROS, COLINDA, ANTES CON PEDRO ALVAREZ, AHORA CON LEONARDO MARTÍNEZ LAZCANO Y JOSÉ MARTÍNEZ LAZCANO; AL SUR: 17.50 METROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS MÉNDEZ RAMÍREZ Y SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 17.30 METROS, COLINDA, ANTES CON APOLONIO CRUZ, AHORA HERMELINDA CORTES PRADO; AL PONIENTE: 17.20 METROS, COLINDA, ANTES CON FILEMÓN RAMOS, AHORA MARÍA CLAUDIA MÉNDEZ RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 294.87 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE 19 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1945.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 147/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DELFINO AGUIRRE FUENTES, respecto un predio denominado "ZARCO" ubicado en calle San Antonio, sin número en el poblado de San Cristóbal Colhuacán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el veintiséis (26) de enero del año dos mil catorce (2014) a través de un contrato de compraventa que celebró con ÓSCAR ALBA PÉREZ Y/O ALVA PÉREZ ÓSCAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma

pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 115.40 metros colinda con Domingo Alva Miranda; AL SUR: 119 metros colinda con Camino; AL ORIENTE.- 153 metros colinda con Ejido de San Cristóbal Colhuacán; AL PONIENTE.- 107.80 metros colinda con Domingo Alva Miranda; con una superficie de 15,312 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

1946.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 72/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN CORREA, respecto del bien inmueble ubicado en calle José Sánchez Lara, sin número, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO BUENAVISTA ORDAZ; AL SUR: 17.14 Y 18.32 METROS Y COLINDA CON JESUS RAMIREZ ORDAZ; AL ORIENTE: 43.61 METROS Y COLINDA CON SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL; AL PONIENTE: 43.50 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSÉ SANCHEZ LARA. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1569.00 MTS² (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1947.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 255/2024, LORENA SALINAS MEDINA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Quinta Manzana de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 28.00 metros, colinda con Angélica Reyes Cruz; al SUR: 13.70 metros, colinda con Calle; al ORIENTE: 27.00 metros, colinda con Rosendo Salinas Saldierna; al PONIENTE: 27.30 metros, colinda con Juan Hernández Vega. Con una SUPERFICIE aproximada de 524.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1948.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 737/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIO JIMENEZ GARCIA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1012502764000000 y con una superficie de 222.16 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 21.87 metros, colinda con Irma García López; AL SURESTE: 18.42 metros colinda con Pedro Cuauhtémoc Muñoz Carrillo; AL SUROESTE: 11.62 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; AL NOROESTE: 11.00 metros y colinda con María del Rocío Gómez Barrientos, con una superficie aproximada de 222.16 m² metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha tres de marzo de dos mil catorce, inmueble adquirido al señor ABELARDO ESCAMILLA ESQUIVEL en su carácter de vendedor y MARIO JIMENEZ GARCÍA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1012502764000000. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a un día del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1952.- 3 y 8 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ:

En los autos del expediente marcado con el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ en el cual se ordena notificar los autos de fechas veintisiete de febrero de dos mil veinte y cinco de octubre de dos mil veinte, los cuales a la letra dicen: A U T O.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que presenta LUIS ALBERTO ROMERO DELGADO, en su calidad de apoderado de "CONTROLADORA DE PORTAFOLIOS SEEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", visto su contenido y de conformidad con lo establecido por los artículos 1063 y 1067 del Código de Comercio, se aclara que se ordena turnar los autos a la Notificadora adscrita a efecto de que se notifique al demandado en el domicilio procesal señalado en autos, que cuenta con un plazo de ocho días, para dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva emitida por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, esto es, hacer pago de la cantidad de \$6597,500.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento para el caso de hacerlo se turnaran los autos al Ejecutor adscrito a efecto de dar cumplimiento en vía de apremio en términos del artículo 1346 y 1347 de la ley en cita, OTRO AUTO:

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México: cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020); Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a JONATHAN SAGUAYA URRUTIA, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, personalidad que acredita con la escritura número nueve mil ochocientos setenta y nueve, volumen número cuatrocientos diecinueve, de la Notaría Pública 168 ciento sesenta y ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes. Asimismo, con apoyo en los artículos 1054, 1063, 1377, del Código de Comercio, en relación a los preceptos 7.30, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.1274, 7.275, 7.277 se tiene como parte actora en el presente juicio a JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, lo cual deriva del instrumento notarial que se adjunta en el escrito que se acuerda, el cual contiene el contrato de sesión onerosa de derechos de crédito celebrado, por controladora de portafolios SEB Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por lo tanto, mediante notificación personal en el domicilio particular de la parte demandada, dese vista para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Por otro lado, quedan a disposición del promovente los contratos de cesión de derechos que presenta, debiendo dejar copia cotejada de los mismos para constancia legal. Con apoyo en el precepto 1069 párrafo sexto se consideran autorizados a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, no así valores por ser de carácter personal. Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, 1.165 fracción IV y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se le autoriza el acceso al expediente electrónico así como a la persona que se indica para los efectos que señala en el escrito que se acuerda en el correo institucional que precisan.

Por lo que se ordena notificar por medio de edictos a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ que deberán publicarse por TRES VECES de consecutivas, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, haciéndoseles saber que debe atender al contenido de los mismo en relación al término concedido respectivamente en el entendido de que no hacerlo se hará efectivo los apercibimientos decretados en los mismos, término que contara a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación ordenada con fundamentos en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto, quince, veintidós y veintinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1969.- 4, 5 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

LA C. ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2261/2018, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA, MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ E HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietaria del inmueble denominado como vivienda "B", del lote 5, manzana 1, supermanzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan, Fracción 6" comercialmente denominado "Hacienda los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privado "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso nivel 1; abajo con cimentación; P Nivel 1. Al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III MZN 1, LT 5; Al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento, arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **b).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, a favor de los demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, bajo el folio real electrónico 00157648; **c).**- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto en el presente juicio, declarando a la suscrita propietaria del predio mencionado en el inciso a). Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** 1.- Que con fecha 20 de marzo del 2005, la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez, celebre contrato privado de compraventa con los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, respecto del inmueble denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso nivel 1; abajo con cimentación; P Nivel 1 punto al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, que en ese momento le cubrí en efecto la cantidad pactada en el referido contrato de compraventa siendo 250,000, en una sola exhibición por parte de la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez a los hoy demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, al momento de la firma del presente contrato, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original exhibo agregando el presente escrito para constancia legal como anexo número 1. 2.- El día 20 de marzo del 2005, fecha en que la suscrita ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, celebre el mencionado contrato privado de compraventa con el hoy demandado ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA Y MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ, me entrego la posesión jurídica y material del mencionado departamento descrito en el hecho que antecede que es materia del presente juicio y que desde esa fecha hasta la presentación de la demanda que nos ocupa es poseído dicho departamento en forma: pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria. 3.- Es el caso que el día 20 de marzo del año 2005, tengo la posesión y he disfrutado y ejercido sobre el inmueble qué es materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria e incluso con recursos de mis propios peculios he realizado mejoras y arreglos para poder habitarlo en compañía de mi familia, así mismo trámite y pagué ante el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el pago del impuesto predial y agua; hechos que les constan a los C.C. NORMA AÍDA FUENTES CHÁVEZ Y ERNESTO ALVARADO CANTÚ. 4.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta ciudad, consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez mismos que se exhibe en original agregado en el presente escrito. 5.- Para identificar plena y legalmente el inmueble materia del presente juicio del cual pretendo la usucapión o prescripción adquisitiva en el mismo se encuentra denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite del predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso a nivel 1; abajo con cimentación; P nivel 1. al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México. Haciéndole saber a HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE

AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DEL MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2014.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 4086/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ARAIZA LUNA denunciado por MARIA RIVERA VILLANUEVA, solicitando la denuncia correspondiente se dictó el siguiente proveído:

AUTO. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.28 al 1.30, 1.42 fracción V, 2.10, 4.17, 4.42 y 4.83 del Código de Procedimientos Civiles; **SE TIENE POR RADICADA LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus ROBERTO ARAIZA LUNA, procédase en términos de ley a realizar sus cuatro secciones.

EXPEDICIÓN DE OFICIOS.

En ese orden de ideas, con apoyo en lo establecido por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con sujeción al artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de México, gírense atentos oficios a:

- Registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México;

Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México (éste último debiendo recabar información del Registro Nacional de Avisos de Testamento, por sus siglas RENAT);

Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en Avenida Independencia Oriente número 116, San Pablo Autopan, Toluca, México.

Para que informen a la brevedad posible SI EL AUTOR DE LA SUCESIÓN ROBERTO ARAIZA LUNA, OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA y en su caso, previo pago de derechos que realice el interesado de la presente Sucesión, remita a este Juzgado el testamento depositado en su oficina.

Asimismo, se tienen por proporcionados los nombres y domicilio de los presuntos herederos por lo que, mediante notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto, notifíquese a:

- GLORIA JOSEFA SANCHEZ ANAYA
- SANTIAGO ARAIZA SANCHEZ
- ORLANDO ARAIZA SANCHEZ

Haciéndoles de su conocimiento la radicación de la presente sucesión intestamentaria **para que dentro de los quince días siguientes a su legal notificación**, justifiquen sus derechos a la herencia, acreditando su entroncamiento, **y nombren albacea**, lo anterior con fundamento en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

PUBLICIDAD DEL JUICIO UNIVERSAL

Con fundamento en el artículo 1.181 de la Legislación Procesal Civil, por medio de edictos, dese **PUBLICIDAD AL JUICIO UNIVERSAL** de:

- ROBERTO ARAIZA LUNA

Los cuales contendrán una relación sucinta de este auto y se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integral de la resolución por todo el tiempo que dure **SU PUBLICACIÓN**, por conducto del Secretario; haciendo saber a la población de la **RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE:**

- ROBERTO ARAIZA LUNA

Para que quien tenga interés se apersona con el documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaria para que la recoja.

Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio.

Asimismo, es de hacerse del conocimiento del denunciante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

EN TAL VIRTUD, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. **Para que quien tenga interés se apersona con el documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la recoja.**

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2015.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra GUSTAVO ROGELIO OLGUIN GONZALEZ, en el expediente 148/2020, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros los autos que a la letra dicen: Ciudad de México, a uno de marzo del dos mil veinticuatro.- A sus autos el escrito de CARLOS OLAYA AGUILAR, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, así como a la certificación que antecede, realizada por el Titular de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se advierte que feneció el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en auto de dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, respecto del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, sin que lo haya realizado, por lo que, como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México, se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; en consecuencia, en términos del numeral 486, fracción III, del cuerpo legal antes invocado, el precio que obra en el avalúo señalado en líneas que anteceden, será la base para el remate, es decir, \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que los postores, deberán exhibir, mediante billete de depósito, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble (señalado en líneas que anteceden), sin cuyo requisito no serán admitidos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo; en razón de que el ocurso presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el trece de febrero del dos mil veinticuatro, se reservó para proveer respecto a lo demás solicitado por el promovente una vez que feneciera el plazo concedido a la demandada para desahogar la vista ordenada en auto de dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, lo que aconteció en la especie, se provee en los términos siguientes: Se tiene a la promovente realizando las demás manifestaciones que vierte, atento a las mismas, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble materia del presente juicio, debiéndose preparar como está ordenado en autos de doce de julio y veintisiete de septiembre, ambos del año dos mil veintitrés, por lo que, elabórense los edictos y exhorto ordenados en el referido proveído y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación; quedan subsistentes y vigentes las facultades y plazo concedidos al Juez exhortado en auto de doce de julio del dos mil veintitrés, para la diligenciación del despacho Judicial ordenado en el presente proveído; por otro lado, se tiene a la promovente autorizando a las personas que menciona en el ocurso de cuenta, para que intervengan en la diligenciación del exhorto ordenado en el presente proveído, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México; por autorizadas a las demás personas que menciona el ocurso para oír y recibir notificaciones, documentos, valores e imponerse de los autos, en términos del séptimo párrafo del numeral 112 del cuerpo legal invocado. NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- Ciudad de México a doce de julio del dos mil veintitrés, por realizadas las demás manifestaciones que vierte, atento a las mismas, así como a las constancias de autos, las que tienen valor probatorio pleno, como lo solicita, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio, identificado como: VIVIENDA NUMERO SIETE, UBICADA EN LA CALLE HACIENDA LOS MORALES, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO TRIPLEX, CONSTITUIDO EN EL LOTE TRES DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERESES SOCIAL DENOMINADO "VILLAS XALTIPA", UBICADO EN AVENIDA ARTURO MONTIEL NUMERO UNO, DOS, TRES Y CUATRO, COLONIA EX HACIENDA XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo exhibido por la actora; debiéndose convocar postores por medio de edictos, quienes deberán exhibir, mediante billete de depósito, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo; por lo que publíquese el edicto por una sola vez, en el Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en razón de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio que considere para el debido cumplimiento de su cometido. NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de CARLOS OLAYA AGUILAR, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, como lo solicita, con fundamento en los artículos 81 y 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, aplicable a la Ciudad de México, se aclara el auto de doce de julio del dos mil veintitrés, en su parte conducente, en donde se asentó: "VIVIENDA NUMERO SIETE, UBICADA EN LA CALLE HACIENDA LOS MORALES, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO TRIPLEX, CONSTITUIDO EN EL LOTE TRES DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERESES SOCIAL DENOMINADO "VILLAS XALTIPA", UBICADO EN AVENIDA ARTURO MONTIEL NUMERO UNO, DOS, TRES Y CUATRO, COLONIA EX HACIENDA XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO", lo cual no es correcto, siendo lo correcto: "VIVIENDA NUMERO SIETE, UBICADA EN LA CALLE HACIENDA LOS MORALES, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO TRIPLEX, CONSTITUIDO EN EL LOTE TRES DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "VILLAS XALTIPA", UBICADO EN AVENIDA ARTURO MONTIEL NUMERO UNO, DOS, TRES Y CUATRO, COLONIA EX HACIENDA XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO", aclaración que se hace para los efectos del caso, formando parte el presente proveído de aquel que se aclara, quedando intocado el resto del mismo, por lo que, elabórense el exhorto y edictos ordenados en auto de doce de julio del dos mil veintitrés y pónganse a disposición de la parte actora para su tramitación; en razón de que se encuentra próxima la fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio y que no ha sido posible su preparación, se deja sin efecto la fecha de audiencia señalada en auto de doce de julio del dos mil veintitrés y se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ISVERT JIMENEZ FABIAN.-RÚBRICA.

2016.- 8 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 158/2024, JOSEFINA GALICIA GUZMÁN, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "NEJAPA" ubicado en el Libramiento Ozumba-Atlatla perteneciente al Municipio de Ozumba, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 303.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.00 metros y colinda con LIBRAMIENTO OZUMBA-ATLAUTLA, AL SUR: 12.00 metros y colinda con DIANA SILVA UMEGIDO, AL ORIENTE: 21.60 metros y colinda con JUAN PÉREZ ESTRADA y AL PONIENTE: 21.60 metros y colinda con MA. AUXILIO PÉREZ PATIÑO.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DO VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo 24 de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

2018.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2126/2023, MARGARITA GUZMÁN ESTRADA, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "NEXAPA", ubicado en Carretera Libramiento Atlautla, Delegación de San Juan Tehuixtlán, Municipio de Atlautla, Estado de México mismo que tiene una superficie de 7,745.53 m2, (siete mil setecientos cuarenta y cinco metros punto cincuenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 226.00 metros con PERFECTO GALICIA VALLEJO; AL SUR: 238.50 metros con CARRETERA DE LIBRAMIENTO ATLAUTLA; AL ORIENTE: 34.00 metros con BARRANCA DE XITLALA; AL PONIENTE: 32.70 metros con ADELAIDA RAMÍREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo once de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2019.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 192/2024, MARIA PATRICIA MARIN HERNÁNDEZ Y EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en

Localidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 13 052 20 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 3,120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 74.00 (setenta y cuatro punto cero) metros, colinda con Víctor Sánchez González, al sur: 54.00 (cincuenta y cuatro punto cero) metros colinda con Víctor Sánchez González; al oriente: 49.50 (cuarenta y nueve punto cincuenta) metros colinda con Víctor Sánchez González; y al Poniente: 47.50 (cuarenta y siete punto cincuenta) metros colinda con Víctor Sánchez González.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día ocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2020.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1657/2023, la señora STEFFANI ROSTRO ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Villa de Canalejas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 31.00 metros colinda Filemón Iniesta Reyes; al SUR: 31.00 metros colinda Valeriana Rivera; al ORIENTE: 20.00 metros colinda calle; al PONIENTE: 20.00 metros colinda Antonio Osornio, actualmente Jorge Osornio García. Con una superficie de 620.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2020.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 12/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR Y VERÓNICA de apellidos ZUÑIGA CUEVAS, sobre un bien inmueble ubicado en SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 90.00 metros y colinda con CALLEJÓN; Al Sur: 80.40 metros y colinda con CARRETERA; Al Oriente: 345.00 metros y colinda con REYNALDO GARCÍA CRUZ; Al Poniente: 371.00 metros y colinda con OFELIA CUEVAS CHAVEZ, con una superficie de 30,484.00 metros cuadrados (treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2020.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 271/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LEOPOLDO FABILA VALDES, respecto del inmueble ubicado en bien conocido, sin número, Rancho Morelos, Villa de Allende, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 277.00 metros y colinda con Mario Gómez Valdez hoy con Jaime Fabila Valdez, AL SUR: 244.00 metros y colinda con San Antonio de la Laguna hoy con Martha Marín Marín, AL ORIENTE: 373.70 mteros y

colinda con Ejido de San Mateo Amanalco y AL PONIENTE: 200.00 metros y colinda con Mario Gómez Valdez hoy con Heliodora López Campos, con una superficie aproximada de 72,859.64 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, y mediante auto de veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Valle de Bravo, Estado de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2021.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 198/2024, JUAN ALFREDO SALOME DAHBURA Y KARAM HADAD NABIJA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Sin Nombre, s/n, El Palomar, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037 10 030 82 00 00 00 el cual cuenta con una superficie de 8000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 123.53 (ciento veintitrés punto cincuenta y tres) metros, colinda con Víctor Hugo Zamora Carrillo, al sur: 139.68 (ciento treinta y nueve punto sesenta y ocho) metros, colinda con Ricardo Martínez Sánchez; al oriente: en dos líneas 3.49 (tres punto cuarenta y nueve) metros y 40.40 (cuarenta punto cuarenta) metros colinda con Presa Taxhimay; y al Poniente: en cinco líneas 20.72 (veinte punto setenta y dos) metros, 15.54 (quince punto cincuenta y cuatro), 16.14 (dieciséis punto catorce) metros, 17.82 (diecisiete punto ochenta y dos) metros y 22.42 (veintidós punto cuarenta y dos) metros colinda Carretera el Palomar – Loma Alta Taxhimay.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

2022.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUILLERMO ACEVEDO JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que AURELIANO NAVA DECIGA, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 910/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La declaración de este H. Órgano Jurisdiccional, que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y que en tal virtud he adquirido la propiedad del predio inscrito bajo el folio real electrónico número 00292414 inscrito bajo la partida 230, volumen: 529, libro primero, sección primera; en la Colonia Santa María Mazatla, Municipio Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 4909.74 m² cuatro mil novecientos nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias, al norte 102.20 metros con Nepomuceno Torres Gonzada, al sur 105.40 metros con Feliciano Mayen, al poniente en 49.60 metros con camino público, al poniente 45.00 metros con J. Asunción Herrera González.

B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que aparece a favor de Guillermo Acevedo Jiménez, bajo el folio real electrónico número 00292414 inscrito bajo la partida 230, volumen: 529, libro primero, sección primera; en la Colonia Santa María Mazatla, Municipio Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 4909.74 m² cuatro mil novecientos nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias, al norte 102.20 metros con Nepomuceno Torres Gonzada, al sur 105.40 metros con Feliciano Mayen, al poniente en 49.60 metros con camino público, al poniente 45.00 metros con J. Asunción Herrera González, respecto del inmueble materia del presente juicio y que dicho inmueble sea inscrito a favor mío dentro del Instituto de la Función Registral.

El suscrito celebró contrato privado de compraventa en su carácter de comprador y la señora Guadalupe Deciga Gutiérrez en su carácter de vendedora, contrato de fecha 03 de septiembre de 2001, desde que se celebró dicho contrato de compraventa, he tenido la posesión del inmueble de manera pasiva, adquiriendo el título de dueño y realizando acto de dominio, haciendo las mejoras necesarias.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá

el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordenó notificar por medio de edictos a GUILLERMO ACEVEDO JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 14 DE MARZO DE 2024. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas ocho y trece de febrero de dos mil veinticuatro, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, Secretario de Acuerdos.- DADO EN NICOLAS ROMERO, A 14 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2023.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RANGEL ORDOÑEZ ERENDIRA ISABEL Y DEMETRIO PICAZO VICTOR MANUEL. Expediente número 124/2019, Secretaria "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó por autos de fechas treinta y uno de enero y catorce de febrero ambos de dos mil veinticuatro. "...como se solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CASA VEINTIOCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "Q", DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RINCONADA CUAUTITLAN", UBICADO EN AVENIDA CENTRO URBANO PONIENTE SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO propiedad de los codemandados, en la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..." "...DOY FE.-

La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Al efecto fíjese edicto por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

2024.- 8 abril.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 234/2020.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LUNA PAREDES FRANCISCA E ISAIAS LUCAS JACINTO., en contra de AGUSTINA TORRES CERVANTES Y ROBERTO LUNA TORRES., expediente número 234/2020. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "...Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro..." "...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de trece de diciembre pasado visible a fojas 328 a 330 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate..." "...Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en CALLE NORTE 21, MANZANA 969, LOTE 13, COLONIA SANTIAGO, CODIGO POSTAL 56615, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$984,500.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos

en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar al C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio...”

EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

CIUDAD DE MEXICO A 01 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.
2025.- 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1268/2023 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por ROGELIO MORALES RIVERA, en que por auto dictado en fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones 1.- La inmatriculación Judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio LOTE #122, UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, Y/O EL UBICADO EN C. DEL TRUENO S/N, SANTO TOMAS TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO O CALLE DEL TRUENO S/N, SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 29.37 metros y colinda con SILVIA HERNANDEZ ROJAS Y ROJAS COYOL ROCIO JUSTINA, AL SUR.- 29.37 metros y colinda con AGUSTIN SANTANA MORALES, AL ORIENTE.- 20.42 metros y colinda con CDA. CLAVELES y AL PONIENTE.- 20.42 metros y colinda con CD SIN NOMBRE, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los dieciséis (16) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO, VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2026.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

ISAURO ISMAEL LUNA TIENDA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 152/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias De Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "TLALYAHUALE", ubicado en Calle Francisco I. Madero, sin número, poblado San José Texopa, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 66.00 metros y colinda Ignacio Vázquez (hoy colinda con Gumaro Vázquez Garay); AL SUROESTE: en ocho líneas primera: 31.72 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Segunda: 6.50 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Tercera: 1.15 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Cuarta: 9.35 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Quinta: 1.15 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Sexta: 8.75 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Séptima: 4.85 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor. Octava: 6.00 metros y colinda con el mismo terreno del vendedor; AL SURESTE: 15.25 metros y colinda con Camino (hoy colinda con Calle Francisco I Madero); AL NOROESTE: 15.45 metros y colinda con la Escuela (hoy colinda con la Escuela Primaria Francisco I Madero); con una superficie de 1,051.22 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con el señor Isauro Ismael Luna Ramírez, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así como la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal San José Mecatillo, Texcoco, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

2028.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUVENTINO ZARATE CHAVEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 748/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION EN CONTRA DE BANPAIS S.N.C. y RESIDENCIAL BOSQUJES DEL LAGO S.A., **reclamando las siguientes prestaciones:** **A)** La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. **B)** Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapion del inmueble en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54766 con las medidas: AL NORTE mide 26.50 metros y colinda con lote 4-A, AL SUR mide 26.62 metros y colinda con lote 4-C, AL ORIENTE mide 1.56 y 11.70 metros y colinda con CTO BOSQUES DE SAINT-GERMAINE y PONIENTE mide 13.25 metros y colinda con AREA VERDE COMUN. **C)** La declaración Judicial que soy legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. **D)** Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado, ya descrito en el inciso B) de este apartado. **E)** La declaración Judicial de validez sobre la identidad del inmueble LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54766, con superficie total 410.07 metros cuadrados. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: **1.** He venido viviendo interrumpidamente alrededor de 34 años aproximadamente esto es desde el día 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. **2.** El inmueble que me encuentro habitando actualmente con mi esposa ARTEMIA GIL PEDRAZA el inmueble antes mencionado con sus medidas y colindancias. **3.** Domicilio que habitamos desde el día de la compraventa por lo que posterior a este inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en dicho inmueble, sin poder hacer el cambio de propietario ya que no es posible localizar a la empresa y por ende se encuentra registrado a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. y BANPAIS, S.N.C. quien teniendo conocimiento desde el último pago total realizado a esta quedo inscrito a su nombre sin hacer el cambio a nombre del suscrito. **4.** El día de hoy bajo protesta de decir verdad nunca nadie ha objetado mi posesión ya que, mediante contrato de compraventa del domicilio en mención, he podido realizar algunos otros servicios básicos, como lo es pago de servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que demuestran al nombre del suscrito, así mismo hice contratación de servicio telefónico Telmex a nombre del suscrito. **5.** He de manifestar que la dirección de mi domicilio completo por parte de las Oficinas de Catastro pertenecientes al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, "CIRCUITO BOSQUES DE SAINT GERMAINE SIN NUMERO" así mismo se comenta que existe un error matemático en la superficie total de mi terreno ya que consta de una superficie total de 351.42 metros cuadrados y no como lo indica mi contrato de compraventa de agrimensura y topografía realizado por el perito INGENIERO ARQUITECTO JOSE ANTONIO CRUZ RAMIREZ.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas siete de febrero de dos mil veinticuatro y treinta de octubre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

2029.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUANA ÁLVAREZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 699/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE VICTORIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, REFUGIO ÁLVAREZ REA, IGNACIO CALDERÓN VILLAGRÁN Y SOFÍA RAMOS DE CALDERÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFÍA RAMOS RAMÍREZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, demando la propiedad por USUCAPION, del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, del cual tengo posesión, y lo ostento desde el 01 de Mayo del año 2013, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** **1.-** En fecha 01 de Mayo del año 2013, la suscrita celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, respecto del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, acto seguido los vendedores nos entregó el correspondiente original del Contrato Privado de Compra-venta, documento que constituye la causa generadora de mi posesión, documento que se le anexa para la debida constancia legal con la finalidad de acreditar nuestro dicho y su Señoría este en posibilidad de resolver conforme a derecho me permito transcribir la siguiente tesis Aislada que a la letra dice: PRESCRIPCION ADQUISITIVA JUSTO TITULO EN LA POSESION, COMO REQUISITO DE LA. **2.-** En consecuencia de lo anterior los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, me entregaron la posesión física y material del inmueble y todos y cada uno de los documentos del inmueble que se pretende usucapir, que nos ocupa el día mencionado en el hecho anterior, misma posesión que he ostentado desde entonces

a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, Pacífica y en calidad de propietaria como lo acreditaremos en su momento procesal oportuno. 3.- Hago de su conocimiento que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de los señores IGNACIO CALDERON VILLAGRAN, SOFIA RAMOS RAMIREZ DE CALDERON. 4.- El Lote de terreno materia de la presente litis y que poseemos de manera pública pacífica, continúa y de buena fe a la vista de todos y en calidad de Propietaria el cual tiene una superficie de 153.00 Metros Cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 14, AL ORIENTE 09.00 METROS CON LOTE 39, AL PONIENTE 09.00 METROS CON CALLE ENRAMADA. 5.- Desde el momento en que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión he venido construyendo dentro del mismo con nuestro propio peculio como lo demostrare dentro de la escuela procesal, e incluso he ejercido actos de dominio sobre el mismo, en razón de la posesión que ejerzo desde la fecha de la COMPRA VENTA del inmueble en cuestión; de igual forma hago de su conocimiento que el inmueble materia del presente juicio, lo he detentado y poseído de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior les consta a vecinos de nombre Roberto Jurado Ruiz y José Armando Ortiz González. 6.- Ahora bien considero que ha operado la USUCAPION a mi favor, respecto del multicitado inmueble, por las consideraciones que vertimos en seguida: a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil Vigente para el Estado de México, la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo durante el tiempo y las condiciones establecidas por el mismo Código antes citado. b) El artículo 5.128 del Ordenamiento legal antes citado establece la Posesión como requisito para obtener mi beneficio al derecho de USUCAPIR y de acuerdo a los siguientes lineamientos debe ser: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, Lo cual cumplo plenamente ya que en atención al artículo 5.65 del Código antes citado se goza y se dispone del lote de terreno con las modalidades y limitaciones que la ley establece, de acuerdo a lo derivado en el Contrato Privado de Compra Venta el cual se anexa para la debida constancia legal; independientemente que la suscrita Bajo Protestad de Decir Verdad durante todo este tiempo no haya realizado pagos de carácter administrativos ante las correspondientes autoridades municipales. II.- PACIFICA, Se cumple también ya que atendiendo lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo de la materia, la posesión que tengo del bien inmueble que nos ocupa la obtuve sin Violencia alguna, III.- CONTINUA, Se ha tenido también la Posesión de manera continua fundada en el artículo 5.60 del Código Civil que nos rige en virtud que no se ha interrumpido la Posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente Juicio, además sigo ejerciendo a la fecha actos de dominio. IV.- PUBLICA, Ha sido en tal concepto la posesión que ostento de dicho inmueble puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de la Colonia, así como de otras Entidades, con lo que se cumple en lo dispuesto por el artículo 5.61 de Código Civil Vigente para el Estado de México. c) Respecto de la USUCAPION, de los bienes inmuebles podemos observar que es requisito para que opere la misma tomas en consideración de lo que dispone el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en la entidad el cual al respecto comenta: I.- Es necesario poseer por Cinco Años de Buena Fe, Pacífica, Continua y Pública y ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente al respecto manifesté tener derecho por cumplir los requisitos que exige la ley por los razonamientos comentados con anterioridad, respecto a la buena fe debe estarse a lo que establecen los artículos 5.44 y 5.45 del Código Civil Vigente en el Estado de México en el sentido de que entre en posesión del inmueble que nos ocupa por un Contrato Privado de Compra Venta celebrado con los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, respecto del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezhualcōyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezhualcōyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, en consecuencia debe entenderse este como la causa generadora de la posesión. Así mismo la suscrita con el afán de soportar mi dicho y acreditar fehacientemente la fuente generadora del derecho real que por esta vía se ejercita, nos permito transcribir la siguiente Tesis que a la letra dice: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). 7.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se podrá percatar que la suscrita JUANA ALVAREZ RAMIREZ, reunimos todas y cada uno de los requisitos que la Ley establece, por lo que ha de declarar que ha operado a mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y por medio la cual se me adjudique por Usucapión el inmueble multicitado; solicito se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar se escriban los de la suscrita. **Haciendo las siguientes aclaraciones:** Que por medio del presente escrito y de acuerdo al estado procesal que guarda el expediente citado al rubro y estando en tiempo y forma vengo a desahogar las prevenciones que le recayera a mi escrito inicial de demandada y el cual la desahogo de la siguiente manera: Por lo que hace a la PRIMERA le manifestó a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad, que mi nombre correcto es JUANA ALVAREZ RAMIREZ y no como lo plasme en mi primera hoja de mi escrito inicial de demanda como JUANA ALVAREZ RAMIREZ y por lo que hace a la SEGUNDA de las Prevenciones, le Manifiesto a su señoría Bajo Protestad de Decir Verdad, que en primer lugar no conozco y si se quién es la C. ROCIO GONZALEZ NOLASCO y mucho menos no tengo ningún parentesco y más que no es demandada y ni parte del juicio, sin en cambio con los C.C. VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, son mis señores padres tal y como me permito acreditarlo con mi acta de nacimiento de la suscrita y por lo que es a la TERCERA de la prevención, vengo desde este momento anexar dicho interrogatorio con mi firma de la suscrita y quedando el mismo interrogatorio que anexe en mi escrito inicial demanda y por lo que hace a la última de mis prevenciones le anexo los correspondientes traslados tal y como me lo está solicitando su Señoría. Por lo que en razón a ello le solicito a su Señoría se me tenga por desahogada las prevenciones que le recayera a mi escrito inicial de demanda y Solicitándole a su Señoría le dé entrada a mi demanda y se turnen los presente autos a la Notificadora Adscrita a este H. Juzgado para que se constituya al domicilio de mis contrarios a efecto de emplazarlos a juicio en el domicilio señalado en mi escrito inicial de demanda, para así llevar a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento que es puesto en su conocimiento, esto para todos los efectos legales que haya lugar. Ignorándose el domicilio de IGNACIO CALDERÓN VILLAGRÁN Y SOFÍA RAMOS DE CALDERÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFÍA RAMOS RAMÍREZ, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER": SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO Y SIETE 07 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2030.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 566/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ABSOLUTA DE CONTRATOS, promovido por MIGUEL ÁNGEL MEDINA MEDINA en contra de ROBERTO MEDINA TLALTEMPA su sucesión, JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARÍA DE LA LUZ BERNABE BERNABE; quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia Judicial de la NULIDAD ABSOLUTA de los contratos de cesión gratuita de derechos de fecha veinte de octubre del año dos mil, celebrado entre el C. ROBERTO MEDINA TLALTEMPA y los CC. JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARIA DE LA LUZ BERNABE BERNABE; B) Mediante sentencia Judicial se declare que queden sin efectos, todos y cada uno de los actos jurídicos y tramites que pudieron haber realizado los demandados con los contratos de cesión de derechos de fecha veinte de octubre del año dos mil; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio desde su inicio hasta su total solución, incluyendo los recursos que llegaren a plantearse en este procedimiento; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- En fecha veinte de octubre del año dos mil, los hoy demandados JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARIA DE LA LUZ BERNABE BERNABE, celebraron contrato de cesión de derechos con el C. ROBERTO MEDINA TLALTEMPA (hoy de cujus); 2.- Los hoy demandados con los contratos privados de cesión de derechos gratuitos, los cuales son objeto de la presente litis, han realizado diversos trámites ante la Tesorería Municipal de Chalco; 3.- Hay interés en el presente asunto toda vez que en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito firmo contrato privado de compraventa con el señor JOSE GERARDO MEDINA TLALTEMPA quien ese entonces era titular de los derechos del certificado 3756467 y respecto a una fracción de lo que era la parcela 559; 4.- El inmueble descrito y precisado en los contratos del cual hoy se solicita su nulidad, por décadas de generación en generación han pertenecido a la familia Medina Tlaltempa; 5.- Los contratos privados de cesión de derechos gratuitos de fecha veinte de octubre del año dos mil, celebrado entre los demandados con el señor ROBERTO MEDINA TLALTEMPA, son absolutamente nulos puesto que como quedo al descubierto en la fecha en la que los firmaron, los derechos del certificado parcelario número 1883090 bajo el cual lo hicieron y de los que hablan dichos documentos, ya no pertenecen al cedente.

En mérito de lo anterior, se emplaza al codemandado JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de Febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2031.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente **118/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Amado Fabela Martínez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.79** metros con Maribel Valdés Chávez.

Al **SUR: 09.61** metros con Maribel Valdés Chávez.

Al **ORIENTE: 10.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 10.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **96.95** noventa y seis punto noventa y cinco metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2032.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **119/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Gustavo Rojas Morales**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 08.94** metros con Margarita Morales Valdéz, actualmente con **Alexis Martínez Morales**.

Al **SUR: 08.63** metros con Román Morales González.

Al **ORIENTE: 44.17** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 47.00** metros con César Nava Sánchez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **389.50** trescientos ochenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2033.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 163/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JORGE ENRIQUE NOVELO PRIEGO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PINO SUAREZ NÚMERO 98, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE NÚMERO 2, con una superficie de 141.98 m² metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 13.27 metros colinda con lote 3 de Josefina Galeana Mateos, actualmente Maribel Manjarrez Galeana, AL SUR 13.27 metros colinda con lote de Jesús Galeana Mateos, actualmente Marisela Galeana Mateos; al AL ORIENTE 10.70 metros colinda con servidumbre de paso; AL PONIENTE 10.70 metros colinda con Raymundo Lara actualmente Julia Morales Lara, con una superficie aproximada de 141.98 m² metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compraventa de fecha quince de octubre de dos mil quince, adquirido al señor Ponciano Enrique Galeana Mateo en su carácter de vendedor y JORGE ENRIQUE NOVELO PRIEGO en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PINO SUAREZ NÚMERO 98, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE NÚMERO 2, registrado con la clave 1010821156000000.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintisiete de febrero y ocho de marzo, ambos meses del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2034.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 329/2024, ROMANA LOPEZ ALVARADO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Manzana Primera de Agua Escondida, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 03 096 40 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 50.00 metros, anteriormente, colindaba con el señor Pedro Martínez, actualmente colinda con la señora Beatriz Martínez Castillo.

Al sur: 50.00 metros, colinda con el señor Anacleto Hernández.

Al oriente: 50.00 metros, anteriormente colindaba con el señor Lorenzo Martínez, actualmente colinda con el señor Felipe Hernández Hernández.

Al poniente: 50.00 metros, anteriormente colindaba con la señora Tomasa Martínez, actualmente colinda con Maximino Blas Blas.

La Juez del conocimiento dictó auto de uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2035.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

GISELLE PELCASTRE QUIJADA en su carácter de apoderada legal de ORLANDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 210/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "PLAZUELA" UBICADO EN CALLE TACUBA Y CALLE 20 DE NOVIEMBRE, LOCALIDAD DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55965; en fecha 14 de abril del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 METROS, COLINDA CON CALLE TACUBA; AL SUR: EN DOS LÍNEAS; PRIMERA LÍNEA 11.00 METROS, SEGUNDA LÍNEA 5.80 METROS, AMBAS COLINDAN CON PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ; AL ORIENTE 10.25 METROS, COLINDA CON PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS; PRIMERA LÍNEA 6.08 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SEGUNDA LÍNEA 4.00 METROS, COLINDA CON PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 148 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 19 de marzo de 2024.- Doy fe.- Otumba, Estado de México, 02 de abril de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2036.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 187/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ, respecto un predio denominado "ATLAXOMULCO", ubicado en límites del pueblo de San Luis Tecuautitlán, del Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió

el veinte (20) de marzo del año dos mil dos (2002) a través de un contrato de compraventa que celebró con FELICIANO FERRER ISLAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 37.50 metros colinda con Eleuterio Rafael Cruz, AL SUR: 38.00 metros colinda con Calle; AL ORIENTE.- 39.75 metros colinda con Calle; AL PONIENTE.- 39.75 metros colinda con sucesión de Francisco García, actualmente Esperanza García Martínez; con una superficie de 1,500.56 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2037.- 8 y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 249/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

DANIELA RAMÍREZ CARRILLO, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAXCOAC", ubicado en calle Empedradillo sin número oficial, en el Poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y colinda con Calle Empedradillo, al sur: 10.00 metros y colinda con Candelaria Millán hoy Lorenzo Eduardo Mendieta Ramos; al oriente: 20.00 metros y colinda con Candelaria Millán hoy Mariano Demetrio Valencia Lugardo y al poniente: 20.00 metros y colinda con Miguel Hernández hoy Miguel Hernández Nequiz; con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados; quien manifiesta.

Que en fecha diez de mayo de dos mil diez, la promovente celebró contrato de donación con la señora Leonor Carrillo Torres, quien manifestó ser propietaria del predio ya referido y quien en ese mismo día le entregó la posesión del inmueble y que desde esa fecha ha ejercido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, situación que les conta a los testigos que en su momento presentará, que dicho inmueble no cuenta con antecedente registral y que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, que el inmueble referido no se encuentra sujeto al régimen ejidal por lo que solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley, por lo que solicita que mediante resolución Judicial se declare que se ha convertido de poseedor en propietario..-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2039.- 8 y 11 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 290/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARTHA FRANCO BERNAL, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio que se encuentra ubicado en el paraje conocido con el nombre de "El Tenampa" Camino a Jalmolonga, sin número, barrio de San Andrés dentro de la jurisdicción del Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.75 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ALVAREZ OCHOA; AL SUR: EN TRES LINEAS DE 42.00, CON CONSORCIO LUGA S.A. DE C.V.; 25.92 METROS Y 10.50 METROS, CON HERNANDO CARLOS LUIS SABAU GARCIA; AL ORIENTE: 19.40 METROS Y 18.60 METROS CON CAMINO A TENAMPA; AL PONIENTE: 33.00 METRSO CON CAMINO A JALMOLONGA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,410.49 METROS CUADRADOS y mediante resolución Judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble,

en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de julio del año mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato de compraventa; y que por proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a primero de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2040.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 990/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JOSÉ CARLOS HILARIO MANJARREZ CERÓN, respecto del terreno, ubicado en Avenida 5 de Mayo, No. 72, Centro, Capulhuac, México con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 38.25 mts. Con calle Leona Vicario; al Sur: 38.71 mts. Con Miguel Ángel Arellano Pérez, Javier Tecontero Corona y Marina Ana María Arias Villamares; al Oriente: 34.55 mts. Con Avenida 5 de Mayo; y al Poniente: 35.20 mts. Con Hermenegilda Ferreyra Galindo. Con una superficie aproximada de 1,294.7 metros cuadrados. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica. 2041.- 8 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 189/2008.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00399, en contra de IGNACIO GABRIEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ, Expediente Número 189/2008; La C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fechas seis de diciembre de dos mil veintitrés y diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señala las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como: A VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA MANZANA TREINTA Y DOS DE LA CALLE REAL DE LA HUASTECA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DE COSTITLAN I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; en consecuencia convóquense postores por medios de edictos, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 571,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última en el Tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ésta Ciudad y en el periódico DIARIO IMAGEN.

2042.- 8 y 18 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA REMATE**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN CONTRA DE JOSE RAUL LUNA GAMIO EXPEDIENTE NÚMERO 879/2009 SE DICTO ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DE AUTOS EL SIGUIENTE MISMOS QUE A LA LETRA DICE:

AUTO POR CUMPLIMENTAR: Ciudad de México, a dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de mandatario de la parte actora, y vistas sus manifestaciones respecto de señalar fecha para audiencia de remate dígamele que se deberá estar al proveído dictado en audiencia de fecha DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ahora bien, respecto al exhorto gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE DE MÉXICO, en términos del proveído OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. Póngase a disposición de la parte promovente, a quien se le previene para que al recibo del mismo lo revise minuciosamente, a fin de que lo recoja debidamente elaborado, por ser de su propio interés, con el apercibimiento para el caso de abstenerse de hacerlo, será bajo su más estricta responsabilidad cualquier impedimento para su diligenciación si se trata de cuestiones de forma, ya que el personal administrativo carece de conocimientos técnicos, que deban insertarse y dada la carga de trabajo, no es posible estar reelaborando el turno.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

"Se hace constar, que todas las actuaciones Judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

AUTO POR CUMPLIMENTAR: En la Ciudad de México, siendo las once horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se hace constar que, ante la presencia de la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ. Se hace constar que no comparecen las partes ni persona alguna que legalmente les represente a pesar de haber sido voceadas por tres ocasiones en el local de este juzgado.

LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.

Requiriéndose al personal de la Oficialía de Partes y del Archivo de este Juzgado para que hicieran llegar las promociones que estuviesen pendientes para su acuerdo. Por lo que, la C. Secretaria de Acuerdos da cuenta a la C. Juez, que no hay promociones pendientes de acordar.

Tomando en consideración que no se encuentra preparada la diligencia de remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, atento al turno que le corresponde en la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose preparar el mismo en términos del proveído del OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, que obra a fojas 272. Con lo que se da por terminada la presente a las once horas con diez minutos de esta fecha, levantándose la presente acta que firman la C. Juez Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN y la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

"Se hace constar, que todas las actuaciones Judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

AUTO POR CUMPLIMENTAR. Ciudad de México, a doce de enero del dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de mandataria Judicial de la parte actora a quien se le tiene devolviendo exhorto sin diligencias para todos los efectos legales a que haya lugar, asimismo se le tiene haciendo sus manifestaciones y con fundamento en el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento, a fin de evitar estado de indefensión a alguna de las partes, así como posibles futuras nulidades, toda vez que mediante proveído del OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, se omitió anotar correctamente el domicilio del bien inmueble materia de la hipoteca ya que se anotó como:

"...en el ubicado en VIVIENDA DÚPLEZ DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADA CASA OCHO "A" CONDOMINIO OCHO, CONSTITUIDO EN EL LOTE NUMERO I, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLAS DE SANTA MARÍA "UBICADA ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, ESQUINA JUAN ALDAMA SIN NUMERO, SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA MÉXCIO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENT SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N. ..."

Siendo lo correcto:" en el ubicado en VIVIENDA DÚPLEX DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADA CASA OCHO "A", CONDOMINIO OCHO, CONSTITUIDO EN EL LOTE NÚMERO I, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLAS DE SANTA MARÍA "UBICADA ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, ESQUINA JUAN ALDAMA SIN NUMERO, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N)...".

Por lo que, dicha regularización deberá formar parte integrante del proveído que se regulariza, por tanto, no se expida a ninguna de las partes copia simple ni certificada del mismo, sin la debida inserción del presente proveído.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal por Ministerio de Ley, Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA TERESA DE LA VEGA HERRERA, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

"Se hace constar, que todas las actuaciones Judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

AUTO POR CUMPLIMENTAR: Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a su Tomo II el escrito de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de mandatario de la parte actora, y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en virtud de que, por un error de carácter involuntario, se anotó incorrectamente la cantidad que se toma como base para el remate de la manera siguiente:

“...Y DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...”

Siendo lo correcto:

“...Y DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...”

Debiendo formar parte integrante del que se aclara, por tanto, no se expida a ninguna de las partes ni copia simple, ni certificada de dicho proveído, sin la debida inserción del presente proveído.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos ‘A’, Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

AUTO POR CUMPLIMETAR: Ciudad de México, a ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a su expediente el escrito de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de mandatario de la parte actora, a quien se le tiene por exhibido el avalúo que realiza la perito auxiliar de este H. Tribunal, ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTÍNEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 486, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, se tiene por conforme a la demandada con el mismo en términos de la fracción II de dicho dispositivo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Vistas sus manifestaciones como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el ubicado en VIVIENDA DÚPLEZ DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADA CASA OCHO “A”, CONDOMINIO OCHO, CONSTITUIDO EN EL LOTE NÚMERO I, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “VILLAS DE SANTA MARÍA “UBICADA ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, ESQUINA JUAN ALDAMA SIN NUMERO, SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico “EL FINANCIERO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en la Inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, imponer medidas de apremio y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. En cumplimiento a la circular número 78/2009, relacionada con el acuerdo plenario número 71-64/2009, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO DIECISÉIS, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.- Por lo que elabórese el oficio y exhorto correspondientes con los insertos necesarios y hechos que sean póngase a disposición de la parte interesada, concediéndole un término de TRES DÍAS contados a partir de que sean puestos a disposición dichos oficios, para que comparezcan al local de este H. Juzgado a recibir el oficio y exhorto antes citados, para realizar su diligenciación, debiendo devolver en los mismo término de TRES DÍAS, contados a partir de la fecha de recepción, los acusos de recibo correspondiente.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MARZO DEL 2024.- C. SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2043.- 8 y 18 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO

F/262,323262757 HOY LA CESIONARIA MIREYA SÁNCHEZ AGUILAR en contra de CASTAÑEDA SÁNCHEZ JUAN SERGIO expedientes 682/2013.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

“...Como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO “VILLAS SANTÍN” COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “VILLAS SANTÍN II”, LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL FINANCIERO, en los estrados de este juzgado y en los de la tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo el precio de base del remate la cantidad de \$981,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta...” “...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa autoriza y da Fe.- DOY FE...”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE FEBRERO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

2048.- 8 y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

Se le hace saber que JOSÉ RÍOS PINEDA, promueve en este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 924/2023, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina Naucalpan en el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968, inmueble que poseo de buena fe desde hace aproximadamente cincuenta años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua; derivado de un justo título denominado contrato privado de compraventa, donde se indica una superficie de 148.70 m² (ciento cuarenta y ocho punto setenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.24 metros con lote 5; Al Sur en 8.00 metros con Lote 7; Al Oriente en 14.00 metros con Avenida Circunvalación; y Al Poniente en 14.96 metros con lote 8; con clave catastral 0980778306000000. Reclamando las siguientes

P R E S T A C I O N E S:

a) La declaración Judicial de que ha operado la Usucapión a favor del suscrito, del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina Naucalpan en el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968.

b) La inscripción del inmueble de referencia a nombre del actor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que como antecedente se encuentra inscrito en el Instituto de marras con el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968.

c) La declaración Judicial que el suscrito tiene pleno dominio animus domini respecto del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco) Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

d) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

1. El catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. adquirió del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez,

Estado de México, actualmente también conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se desprende del Certificado de inscripción mismo que se adjunta en original.

2. El veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, adquirí la propiedad del inmueble antes referido, y el treinta de agosto de ese mismo año me fue entregada la posesión del mismo, se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado con la INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

3. Tal y como se desprende del contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y la ahora demandada, el precio pactado fue la cantidad de \$245,813.20 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.) y que la misma fue debidamente cubierta, tal como se desprende de los recibos que amparan los pagos mensuales y anuales efectuados en favor de la INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. que se adjuntan al presente y que se detallan en el capítulo de pruebas.

4. Desde la fecha en que tomé posesión del inmueble, he realizado en ella mi vida familiar, social y comunitaria con los vecinos del inmueble, a quienes les consta que mi estancia.

5. La posesión mencionada en el hecho anterior, la he ejercido en forma PACÍFICA, pues es derivado del contrato de compraventa de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, mismo que es título suficiente para tener el derecho de posesión, además que desde dicha fecha no he tenido desavenencias con ninguna persona por la posesión del mismo, ni se adquirió de forma violenta.

6. También se precisa que la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, ya que mi estancia no se ha visto interrumpida, lo anterior le consta a las CC. OLIMPIA MARCIALA ISLAS GUTIERREZ Y ELSA CECILIA MARTÍNEZ HERRERA quienes podrán corroborar la veracidad de mi dicho, y los hechos que anteceden.

7. Cabe mencionar, desde la fecha en que le fue transmitida al suscrito la posesión del inmueble materia del presente asunto, he venido realizando el pago de la totalidad del impuesto predial, del servicio público de agua potable, gas, así como también del servicio de energía eléctrica del referido inmueble, precisando que los pagos que he realizado, han sido con recursos propios, lo que se acredita en términos de los recibos y pagos de predio, agua, gas y luz que se adjuntan al presente y que se detallan en el capítulo de pruebas.

8. Por lo anterior, y en ejercicio del derecho que he adquirido por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los requisitos establecidos en la ley para adquirir la propiedad haciendo valer la acción de usucapión, solicito a su Señoría declare al suscrito como propietario del referido inmueble.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2050.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR

MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ.

MARIA DEL CARMEN AGUILAR CUREÑO Y ALFONSO ORTIZ JASSO, por propio derecho, promovieron demanda en el expediente 140/2019, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones. a) El otorgamiento y firma de la Escritura Pública de Propiedad, que protocolicé el Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del 2008, celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle Guirnalda número 457, lote 28, manzana 73, Fraccionamiento Villa de las Flores, código postal 555710, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. b) La suscripción por parte de su Señoría de la correspondiente Escritura Pública de Propiedad que protocolice el Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del 2008, celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle Guirnalda número 457, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el caso de rebeldía de los ahora demandados. c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de este juicio. HECHOS PRIMERO. Como se desprende del Contrato de Compraventa que como documento base de la acción se acompaña a la presente, por conducto de su apoderado señor DIEGO OSVALDO ANDRADE GAMA, de los señores MARIO MONROY RODRÍGUEZ y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, en fecha 05 de marzo del

2008, vendieron a los suscritos el inmueble ubicado en la calle Guirnaldas número 457, Fraccionamiento Villa de las Flores, código postal 55710, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. El cual tiene como superficie 178 metros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias: AL NORTE: Ocho metros con Calle Guirnaldas, AL SUR: En diez metros con lote 27; AL ORIENTE: En dieciocho metros con lote 29; AL PONIENTE En dieciséis metros con calle Girasoles; AL NOROESTE: Pancupe de dos metros con ochenta y tres por intersección formado las calles de Girasoles y Guirnaldas. SEGUNDO. Como se desprende del texto de la cláusula segunda del citado contrato los de la voz, dimos cabal cumplimiento a nuestra obligación de pago que se desprende del citado contrato de compraventa de 5 de marzo de 2008. TERCERO. Es el caso, de que el poder que le fue conferido al señor DIEGO OSVALDO ANDRADE GAMA, por los señores MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, a la fecha se encuentra fenecido según se desprende del texto de la cláusula cuarta del mandato otorgado en el Testimonio Notarial número 40,480 de fecha 28 de Julio del año 2003, conferido ante la fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RUIZ, Notario Público número 60 del Estado de México, y que se encuentra anexo al documento exhibido como base de la acción, por lo cual no puede perfeccionar el Contrato de Compraventa suscrito el 5 de marzo de 2008. CUARTO. Como se desprende del contrato exhibido como base de la acción los demandados señalaron como su domicilio para efectos de notificación de cualquier acción derivada del documento exhibido como base de la acción, el ubicado en la calle de Jacarandas número 505, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. QUINTO: A pesar de los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados a los ahora demandados a efecto de que comparezcan ante la fe de la Licenciada MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, Notario Público número 91 del Estado de México a efecto de Protocolizar el Contrato Privado de Compraventa, exhibido como base de la acción, razón por la cual me veo en la necesidad de ejercitar esta acción en su contra. Con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de MARIA DEL CARMEN AGUILAR CUREÑO Y ALFONSO ORTIZ JASSO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA", u otro similar a elección del promovente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los quince (15) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2051.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - "ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO quien también es conocida como SANTA ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO", en el expediente número 28818/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ y GERTRUDIS SANTIAGO ESTEBAN que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A. Se declare Judicialmente mediante resolución definitiva que el suscrito FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ, es legítimo propietario y tengo el dominio de la casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES), LOTE 5 CASA B (CINCO B), EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, Propiedad que acredito con la Escritura número 3,211 (tres mil doscientos once), Volumen Especial CLI (ciento cincuenta y uno) del dos mil ocho, expedida por el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana Notario Público número 26, del Estado de México con residencia en la Ciudad de Otumba, otorgada a favor del suscrito FLAVIO HERNÁNDEZ ORTIZ; B. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a la desocupación y entrega del inmueble indicado en el inciso anterior, con sus frutos y accesiones y con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda; C.- El pago de una renta mensual que será fijada a juicio de peritos, por la indebida ocupación del inmueble materia del presente juicio, a partir del mes de agosto del año dos mil dieciocho hasta la entrega del inmueble en cuestión; D.- El pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la vivienda de interés social marcada con la letra B, del lote condominal 5, de la manzana 43 del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular, industrial y de servicios, denominado EX HACIENDA DE SANTA INÉS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES), LOTE 5 CASA B (CINCO B), EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO y que es de su propiedad como se acredita con la escritura descrita en el inciso A) de esta demanda. E.- El pago de gastos y cosas que se originen con la tramitación del presente juicio: HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de junio dos mil ocho FLAVIO HERNANDEZ ORTIZ, realice contrato de compraventa con el CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el LIC. MARTIN DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, respecto de la VIVIENDA TIPO DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B, DEL LOTE CONDOMINAL 4, DE LA MANZANA 43 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO EX HACIENDA DE SANTA INÉS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43, LOTE 5 CASA B, EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En fecha 21 de febrero de 2014, en la escritura 32,148 se hizo constar la cancelación de hipoteca que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en virtud del pago realizado a dicho instituto; 3.- Realizó contrato de arrendamiento con KARLA YADIRA ZAVALA LEAL por un término de seis meses; 4.- El día 25 de marzo de 2018, siendo aproximadamente las quince horas se presentó en la casa en cita, para verificar si aún continuaba habitada, preguntándole a SILVIA LUNA REYES, quien le dijo que a principios del mes de febrero aún había visto a KARLA YADIRA ZAVALA LEAL, pero ya no la había visto; 5.- Es el caso que con motivo de su trabajo que está en la Ciudad de Querétaro dejó de ir durante los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciocho hasta

el día 24 de octubre de 2018, regreso a la casa y habían cambiado la combinación de dicha chapa, saliendo dos personas de sexo femenino, diciendo una de ellas que es propietaria; 6.- El 19 de diciembre de 2018, acudió de nueva cuenta al inmueble... 7.- En fecha 15 de junio del año en curso, se constituyó en compañía del ejecutor al domicilio, siendo atendidos por ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO; 8.- ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO, sin su consentimiento y sin derecho se encuentra en posesión del inmueble.

En tal virtud con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de la antes citada, por medio de edictos y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: (21) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- FIRMA.- RÚBRICA.

2052.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA CAÑADA DE LOS OLIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En los autos del expediente marcado con el número 62/2019, relativo al VÍA ORDINARIA CIVIL sobre INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de la moral demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en el cual se reclaman las siguientes prestaciones (A) La restitución a mi favor de la posesión del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 81,221.50 metros cuadrados (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 5 tramos; del vértice 62 al 170 en 36.240 metros, del vértice 170 al 174 en 89.309 metros, del vértice 174 al 302 en 17.762 metros con un rumbo Noreste, del vértice 302 al 303 en 48.080 metros con un rumbo Noroeste, y del vértice 303 al 304 en 74.582 metros con un rumbo Noreste. Al Sur en 4 tramos; del vértice 235 al 237 en 52.365 metros, del vértice 237 al 264 en 118.705 metros con un rumbo Suroeste, del vértice 264 al 265 en 14.201 metros con un rumbo Noroeste, y del vértice 265 al 279 en 46.840 metros con un rumbo Suroeste. Al Oriente en 8 tramos: del vértice 304 al 188 en 26.409 metros, del vértice 188 al 189 en 23.733 metros, del vértice 189 al 190 en 54.440 metros, del vértice 190 al 203 en 21.123 metros, del vértice 203 al 223 en 18.886 metros, del vértice 223 al 225 en 20.155 metros, del vértice 225 al 236 en 179.161 metros, y del vértice 236 al 235 en 5.631 metros, con un rumbo Sureste. Al Poniente en 5 tramos; del vértice 279 al 286 en 152.578 metros, del vértice 286 al 296 en 49.329 metros, del vértice 296 al 297 en 39.662 metros, del vértice 297 al 61 en 18.424 metros, y del vértice 61 al 62 en 52.721 metros con un rumbo Noroeste. (B) El pago de indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que ha a causado a mi poderdante la demandada y los que le cause hasta que se le de posesión a mi poderdante del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (C) Garantía suficiente y a juicio de su Señoría para que la demandada se abstenga en el futuro de realizar actos de despojo en contra de mi poderdante, con apercibimiento de multa o arresto para el caso de reincidencia. (D) El pago de los gastos y costas que genere la tramitación de este juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, mi poderdante celebró contrato de compraventa con el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, respecto predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según se desprende de la copia certificada que anexo al presente escrito. 2.- El predio materia del juicio mencionado en el hecho que antecede tiene una superficie de a) 81,380.00 metros cuadrados (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), 3.- Ambas partes convinieron en la cláusula segunda del contrato de compraventa respectivo, que el precio justo y real del inmueble MADO, líneas arriba mencionado, sería la cantidad de \$2,111,759.00 (dos millones doscientos mil ochocientos sesenta pesos 00/100), cantidad de dinero que con anterioridad a la celebración del contrato de compraventa le fue entregada al C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, 4.- Es de mencionar que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete, como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compraventa respectivo, el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ le entrego virtual, legalmente y materialmente a mi poderdante el predio MADO, ya mencionado y descrito en el antecedente primero de esta narración, y es desde esa fecha que mi poderdante tiene la posesión materia del mismo, la cual lo es sin reserva de dominio alguna, 5.- Es el caso que en la cláusula tercera del contrato de compraventa mencionado, acordaron ambas partes que se formalizaría la compraventa ante la fe del Notario Público que eligiera el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, lo cual no sucedió, pese a los múltiples requerimientos que sobre el particular realizo mi poderdante, motivo por lo cual el pasado seis de agosto del dos mil diez, mi poderdante demandó al C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa sobre el predio MADO, lo cual lo hizo ante Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, Estado de México, con el número 415/201 del índice desde dicho Juzgado, se anexan copias certificadas, 6.- Es el caso que el pasado primero de diciembre del dos mil diez, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó sentencia definitiva en la cual declaro procedente la vía intentada, por haber acreditado mi poderdante la acción ejercitada en contra del C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, por lo que se condenó a éste a cumplir con la formalidad establecida por la ley respecto de la compraventa de bienes inmuebles y como consecuencia otorgue y firma en escritura pública el contrato de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, a favor de mi poderdante y respecto del predio MADO, mismo que se ubica en el pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 7.- Mediante auto de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez la sentencia dictada en el expediente 415/2010 dictada por el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, causa ejecutoria por no haber sido recurrida por ninguna de la partes, 8.- Desde la fecha en que celebré el contrato de compraventa sobre el predio MADO, esto es desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete, mi poderdante ha tenido la posesión del inmueble MADO, 9.- Resulta que el pasado veintisiete de enero del dos

mil dieciocho la hoy demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal Leticia Aguilar Corvera, se presentó en el predio MADO, propiedad del suscrito, en compañía del Ejecutor Adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como de varias personas y policías municipales, y quienes sin importarles que mi poderdante es propietario y poseedor del predio MADO, ejecutaron la sentencia dictada en el expediente 641/2014, en los derechos de propiedad y posesión que tiene mi poderdante sobre el predio MADO, no obstante de que el suscrito no era parte en dicho juicio, teniendo como resultado la ilegal desposesión del predio MADO en mi perjuicio, 10.- Derivado de lo anterior el pasado dos de febrero del dos mil dieciocho, mi poderdante solicito a través del suscrito el Amparo y Protección de la Unión, mediante el juicio de amparo indirecto número 181/2018, seguido ante el Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, 11.- Seguido que fue en todas sus etapas el juicio de amparo mencionado en el antecedente décimo de la presente narración y en ejecución del fallo protector, el pasado cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dictó un auto en donde DEJO SIN EFECTOS LEGALES LOS ACTOS DE EJECUCIÓN EMITIDOS, EN ESPECIFICO LA DILIGENCIA VERIFICADA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Se anexa copia simple de dicho auto ya que no soy parte en dicho juicio y por consiguiente no está a mi disposición, designando como archivo donde esta este documento en el expediente 641/2014 seguido en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 12.- Derivado de lo anterior resulta procedente el presente interdicto por los siguientes motivos: Que mi poderdante tenía desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete y hasta el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho, la posesión material del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Que la empresa CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. se encuentra en posesión de dicho predio lo cual lo hace por si y sin orden de autoridad alguna y por consiguiente despojo a mi poderdante de la posesión que ejercía hasta el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho, que la presente acción se deduce precisamente dentro del año siguiente a los actos violentos y a las vías causantes del despojo, que la posesión que ejercía mi poderdante sobre el predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue por más de diez años.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a la moral demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día siete de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2053.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 1847/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEMENTE TORRES MATA, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y ocho de marzo de dos mil veinticuatro; en el que se ordenó notificar y hacerles del conocimiento la radicación de la presente sucesión a JOSÉ REFUGIO TORRES VACA y FRANCISCO TORRES VACA, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEMENTE TORRES MATA publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; para tal fin expidarse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar y dar vista a JOSÉ REFUGIO TORRES VACA Y FRANCISCO TORRES VACA, para que se apersonarse a la presente sucesión y deduzcan derechos hereditarios, previniéndoles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- Expedido por la M. en D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ, Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2054.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos ante este Juzgado dentro del expediente número 173/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO ARTURO GARIBAY GUTIERREZ, MARIA DEL ROCIO ESPINOSA CELIS en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a). Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

b). Que la resolución que se dicte me sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1. Con fecha seis de febrero de 1981, adquirí mediante contrato de compraventa del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, donde el precio pactado por esa compra fue de \$702,955.00 (SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

2. Fue así que a partir del seis de febrero de 1981 vengo ocupando el citado inmueble a Título de propietario, es decir, con animus domini, ósea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien.

3.- El inmueble Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México que estoy poseyendo que ha sido de más de cuarenta años he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble tales como el mantenimiento y limpieza.

4.- Me resente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México para investigar que el inmueble ubicado en Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A.

Mediante proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX S.A. por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretaria, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1,170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para este Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2055.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN; CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 694/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: 16.26 METROS anteriormente con REGINALDO SANTOS NOLASCO actualmente con JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO.

AL SUROESTE: 16.29 METROS con propiedad de CESAR ANUAR RODRIGUEZ MORENO.

AL SURESTE: 12.30 METROS con PEDRO ROJAS CARRANZA.

AL NOROESTE: 12.27 METROS con CALLE CUARTA (4ta) CERRADA DE ATLAHUA.

CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor

derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACION.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

632-A1.- 8 y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A.

MERCEDES SEBASTIANA DIAZ DE LA VEGA CASASOLA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 424/2023, SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

P R E S T A C I O N E S: A) La Declaración en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que La USUCAPIÓN que a mi favor ha operado y por ende he adquirido la propiedad respecto del terreno y construcción ubicado en el Lote número 2, Manzana 18, Vivienda B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también conocido actualmente como Avenida de la Gran Plaza número 4B, Colonia Lomas Bulevares, el inmueble antes citado cuenta con las siguientes medidas y colindancias EN EL NIVEL + - 0.00 METROS AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CUADRADOS AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS. EL PRIMERO DE 1,875 METROS CON ÁREA DE SERVICIO Y EL SEGUNDO DE 3.10 METROS CON ÁREA COMÚN. AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A", ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME, EN EL NIVEL + 2.50 METROS AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CON VACIO. AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 1.875 METROS, EL SEGUNDO, DE 3.10 METROS, LOS DOS CON VACIO, AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A" ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME, SUPERFICIE CUBIERTA DE 56.33 METROS CUADRADOS. B) La Cancelación Parcial de la Inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C) La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente juicio, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundó la presente demanda en las siguientes HECHOS: El Inmueble que pretendo Usucapir y que se describe en el capítulo de prestaciones, se encuentra inscrito a nombre de BANCA SERFIN, S.N.C. hoy Santander México, en el Instituto de la Función Registral Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la Partida 484, Volumen 1011, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 15221, de fecha 3 de diciembre de 1990, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, por lo que con dicha documental la suscrita, cumple con la Legitimidad de entablar la presente demanda en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.323.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, asimismo en fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y uno, la suscrita adquirí a través de contrato preliminar de compra venta el inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, con ANIMUS DOMINI, con Lomas Bulevares, S.A., entregándome la posesión del mismo tal y como lo acredito con el contrato original, manifiesto a Su Señoría, que lo tengo en posesión desde hace MÁS DE 10 AÑOS, CON ANIMUS DOMINI, y con los requisitos establecidos por la ley, para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIA, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de Dominio, cuidando y mejorando el inmueble, con base en contrato de compra venta, y con el que acredito el derecho que me asiste y me legitima para promover el presente juicio, mismo que, causa de la generadora de posesión, ya que demuestra la existencia del acto jurídico, mismo que dio origen a la posesión en concepto de propietaria, y mediante esa compra venta preliminar, se me trasmirió la propiedad y dominio del inmueble materia del presente escrito, al reunir los elementos característicos de existencia de esa convención de consentimiento, objeto, y precio del inmueble a que se refiere la presente Demanda, dándome con ello una posesión, originaria de otra derivada o precaria. En forma PACIFICA, porque no la obtuve por medio de la violencia. CONTINUA, porque desde hace MÁS DE 10 AÑOS, nunca se me ha interrumpido en esa posesión del predio desde el momento que me fue entregad. PÚBLICA, porque la posesión ha sido a la vista de los vecinos. Y DE BUNA FE, por lo cual considero que ha operado la USUCAPIÓN EN MI FAVOR. Motivo por el cual, la suscrita acude ante este H. Juzgado en la presente vía, en virtud de que el inmueble de referencia, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, toda vez que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad del inmueble y como consecuencia se ordene la cancelación y tildación correspondiente, el presente juicio se hace para purgar vicios del acto por medio del cual fuera adquirido el inmueble de este procedimiento, hasta la actualidad la suscrita, he cumplido y pagado todas y cada una de las contribuciones de dicho inmueble, tales como, predial, agua, y demás obligaciones que corresponden al mismo, tal y como lo acredito con los recibos de pago correspondientes que realicé en carácter de propietaria, ininterrumpida, continua, pública y de buena fe asimismo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita tanto en su vida pública y privada soy conocida como Mercedes Díaz de la Vega Casasola y Mercedes Sebastiana Díaz de la Vega Casasola, manifestando que soy la misma persona, ya que en diversos actos me conocen bajo los dos nombres y me he constituido a realizar diversos trámites, tal y como lo puede Constatar Su Señoría de los diversos documentos que anexo a mi escrito inicial de demanda, como lo son recibos de Telmex, recibos de luz, recibos de pago de impuesto predial y recibos de pago de suministro de agua, la suscrita anexa a este escrito, Contrato Privado de Cesión de Derechos de Copropiedad que celebré con el C. Octavio Gerardo Trías de la Rosa, en fecha, veinticinco de mayo de dos mil, contrato que celebre a través de su apoderada legal, la C. Concepción Casasola de Díaz de la Vega, Poder General Amplísimo e Irrevocable, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó emplazar a LOMAS BULEVARES S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a LOMAS BULEVARES S.A. que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a justificar sus derechos para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se las se encuentran

a su disposición en la secretaría del juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

633-A1.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMUEBLES E INVERSIONES S.A.

Que en los autos del expediente número 1133/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA JOSEFINA IXTA DE MENDOZA, en contra de INMUEBLES E INVERSIONES S.A. la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMUEBLES E INVERSIONES S.A, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I) El otorgamiento de firma y escritura ante Notario Público, que hará la moral INMUEBLES E INVERSIONES S.A. a través de su representante o apoderado legal. II) La entrega material y objetiva del inmueble ubicado en lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. III) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS: a) Con fecha 18 de septiembre de 1974, la suscrita adquirió de INMUEBLES E INVERSIONES S.A., mediante contrato privado de compraventa del terreno antes mencionado inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez.

b) Asimismo, se aclara que en el Contrato Privado de Compraventa que se agrega en original al presente escrito quedó asentado como nombre de la suscrita actora.

c) En el contrato privado de compraventa de fecha 18 de septiembre de 1974, la hoy demandada fijó como precio del inmueble descrito en el numeral que antecede, la cantidad de \$105,250.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

d) Bajo esa tesitura, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita realizó el pago total fijado en el contrato de compra venta.

e) En tal virtud, una vez que la suscrita realizó el pago de la totalidad del monto fijado en el contrato de compra venta base de la acción, fue emitido en favor de la suscrita la "Manifestación de traslado de dominio".

f) La suscrita ha ocupado el inmueble materia de la Litis, desde el año de 1974, es decir la suscrita ha tenido la posesión del referido inmueble de manera continua.

g) La suscrita al momento de finalizar los pagos convenidos en el Contrato de fecha 18 de septiembre de 1974, solicitó a la demandada el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia del presente juicio.

h) En tal virtud, la suscrita comparece ante su Señoría a efecto de que se dé cumplimiento a la Cláusula Décimo Quinta del contrato de compra venta de fecha 18 de septiembre de 1974.

i) En esa tesitura y ante la negativa por parte de la demandada para dar cumplimiento a su obligación, es que la suscrita se ve en la necesidad de interponer la presente.

Por lo que solicito a este H. juzgado emplace a las demandadas para que produzca su contestación de demanda y alegue lo que a su derecho convenga.

Validación: En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 8, 17 y 26 abril.